



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE ABRIL DEL 2018

NUMERO 66

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

**GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**

CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y por la otra el Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 01 de diciembre de 2017. 4

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/092/2018, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se abroga el Reglamento que establece el procedimiento para la liquidación y destino de los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato..... 17

ACUERDO Número CGIEEG/093/2018, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se abroga el Reglamento de Acceso a la Información Pública de los partidos políticos estatales registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 24

ACUERDO Número CGIEEG/094/2018, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil dieciocho por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes. 29

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

RESOLUCIÓN que emite el H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, mediante la cual se aprueba la reversión de un bien inmueble donado a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Acámbaro, Guanajuato, mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 88, Segunda Parte, de fecha 2 de junio de 2009..... 43

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, mediante el cual se autoriza la modificación del Acuerdo de Ayuntamiento que consta en acta ordinaria número 35, de fecha 10 de octubre del 2013, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 96, Segunda Parte, de fecha 17 de junio del 2014, que tiene por objeto la regularización de la superficie, medidas y colindancias del bien inmueble donado en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. 44

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO que emite el H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, mediante el cual se modifica la fracción VII del artículo 3 y se adiciona la fracción XXVIII y XXIX al artículo 6 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 229, Segunda Parte, de fecha 27 de diciembre de 2017. 46

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO que emite el H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 62 y 63 del Capítulo Segundo denominado DE LAS SUPLENCIAS, perteneciente al Título Quinto denominado DE LA FORMA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, Segunda Parte, de fecha 23 de febrero del 2017..... 48

FE DE ERRATAS al Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato aprobado en Sesión de Ayuntamiento número 59, Extraordinaria, de fecha 18 de Agosto del 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 178, Segunda Parte, de fecha 17 de octubre del 2017..... 50

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

REGLAMENTO Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato..... 58

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

PRONÓSTICOS de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.(UT); del Instituto Municipal de Vivienda de San Francisco del Rincón, Gto. (IMUVI); del Instituto Municipal de Planeación de San Francisco del Rincón, Gto. (IMPLAN) y del Patronato de la Feria del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.....	82
--	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

CÓDIGO de Ética y Guía de Actuación del Gobierno Municipal de Tarimoro, Guanajuato.	89
---	-----------

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. OSCAR RAÚL CALLEJO SILVA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, LIC. ROBERTO MAURICIO VALLEJO RÁBAGO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y EL ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-003770 de fecha 10 de octubre de 2017 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los

particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1089, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2°, 5° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y por el de Obra Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guanajuato.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, colonia Zona Centro, CP. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato; y los artículos 2°, 5°, 8°, 13, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	49.0
TOTAL	49.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$49'000,000.00 (cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.-

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- A través de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	1.19 km	1.19 km X 100 / 1.19 km

(Handwritten signatures and marks are present around the table and in the lower half of the page.)

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control

y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2018, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2017.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales

o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se

encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2017, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

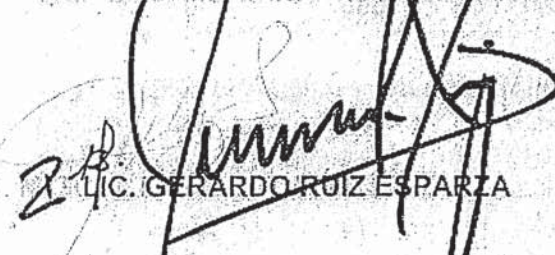
- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

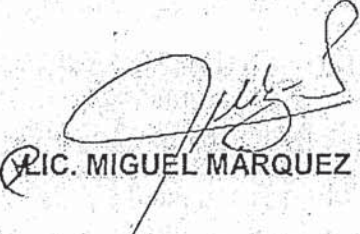
DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

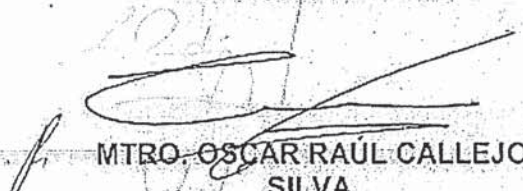
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 01 días del mes de diciembre año dos mil diecisiete.

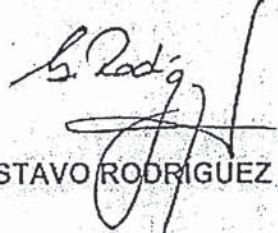
POR EL EJECUTIVO FEDERAL
FEDERATIVA EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE GUANAJUATO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
EL SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA


LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


MTRO. OSCAR RAÚL CALLEJO
SILVA.


LIC. GUSTAVO RODRIGUEZ JUNQUERA


LIC. ROBERTO MAURICIO VALLEJO
RÁBAGO

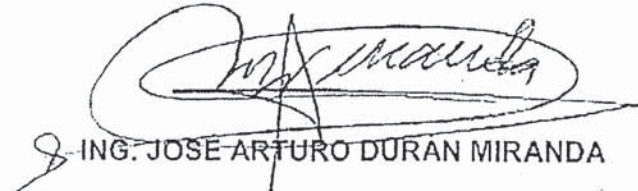

C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS




10



EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA



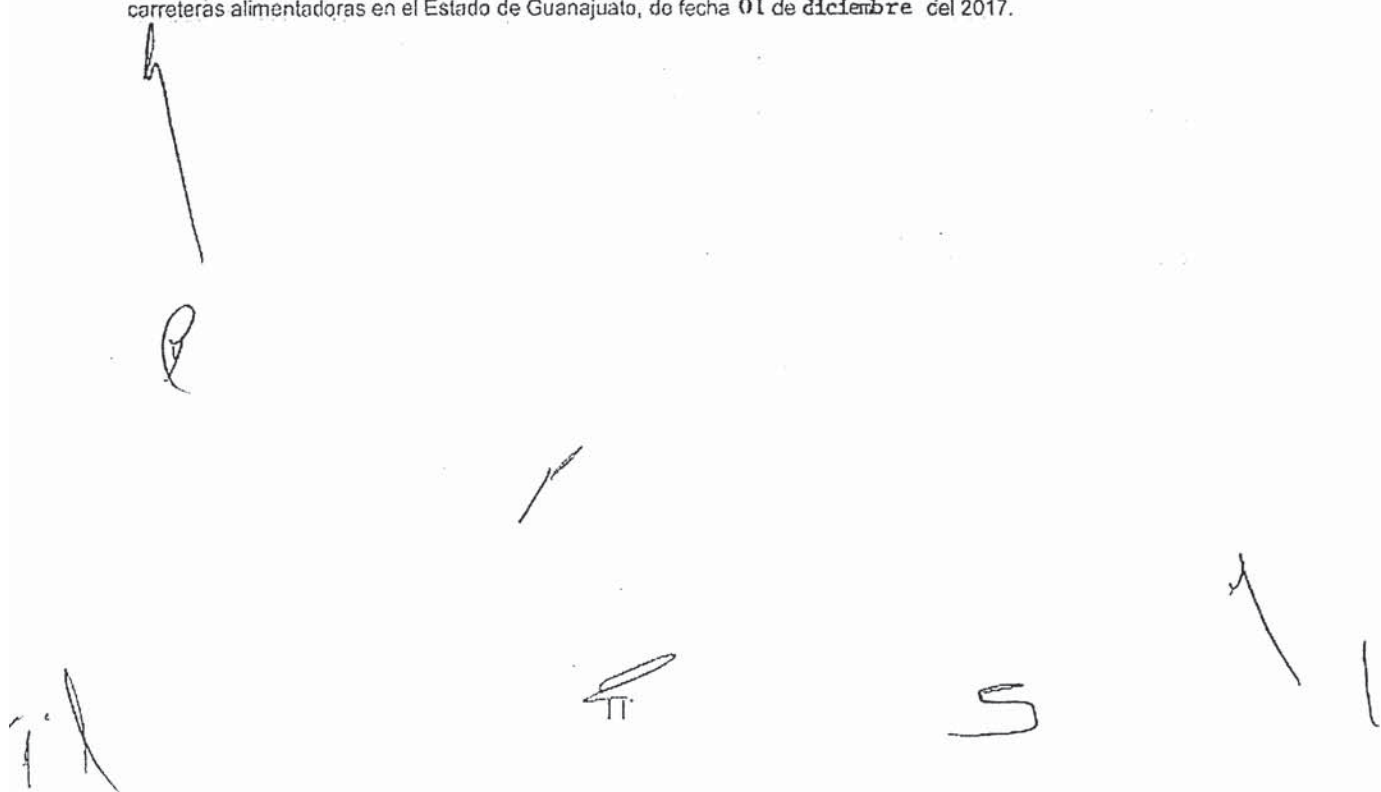
ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS



LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos colibrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato, de fecha 01 de diciembre del 2017.



Handwritten initials and marks at the bottom of the page, including a large 'h' shape, a 'P', a 'T', a 'S', and a '1'.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2017
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Construcción de la estructura (PIV) sobre la carretera Ramal a San Diego de Alejandría del Km. 9+940 al Km. 10+830 con una longitud de 0.89 Km. Incluye la Modernización de la carretera Jalpa-Manuel Doblado del Km. 2+278 al Km. 2+578 con una longitud de 0.3 Km. en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.	1.19	49.00
TOTALES	1.19	49.00

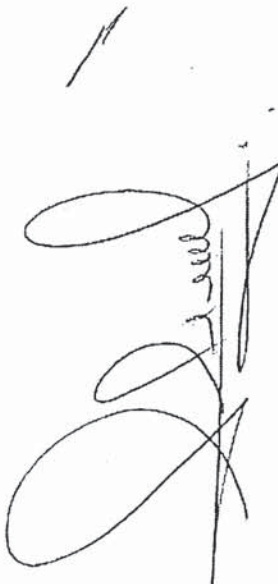
Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and several smaller marks on the right.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2017
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	NOV	TOTAL
Construcción de la estructura (PIV) sobre la carretera Ramal a San Diego de Alejandría del Km. 9+940 al Km. 10+830 con una longitud de 0.89 Km. Incluye la Modernización de la carretera Jalpa-Manuel Doblado del Km. 2+278 al Km. 2+578 con una longitud de 0.3 Km. en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.	49.00	49.00
TOTALES	49.00	49.00

69 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 16 de marzo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/092/2018

Acuerdo mediante el cual se abroga el *Reglamento que establece el procedimiento para la liquidación y destino de los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.*

ANTECEDENTES:

Aprobación del Reglamento que establece el procedimiento para la liquidación y destino de los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el IEEG
I. Mediante acuerdo CG/041/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208, del veintinueve de diciembre dos mil ocho, se expidió el *Reglamento que establece el procedimiento para la liquidación y destino de los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*¹.

Expedición de la Ley General de Partidos Políticos
II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Expedición Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
III. Mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

¹ En lo sucesivo *Reglamento*.

Expedición del Reglamento de Fiscalización

IV. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG263/2014, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral².

Recepción de la propuesta de abrogación del Reglamento

V. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se remitió al Consejo General por parte de la presidencia de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral, la propuesta de abrogación del *Reglamento*.

CONSIDERANDO:***Personalidad y principios que rigen al IEEG***

1. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Facultad normativa del Instituto

2. Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

Propuesta de abrogación del Reglamento

3. Que este Consejo General, a propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral de este Instituto, considera necesaria la abrogación del *Reglamento*, por las consideraciones que se exponen a continuación:

Abrogación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

I. Es importante destacar que, el *Reglamento* fue expedido teniendo como base el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual, como se ha establecido anteriormente, fue abrogado. En atención a ello, las

² En lo sucesivo *Reglamento de Fiscalización*.

disposiciones que dieron origen al *Reglamento* son distintas a las que ahora rigen la materia electoral en el ámbito local.

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° del *Reglamento*, éste tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los recursos y bienes remanentes pertenecientes a los partidos políticos estatales que pierdan o que les sea cancelado su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 bis y 39 bis 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, se considera que, de seguir vigente el *Reglamento*, se contravendrían los principios a los que se sujetan los reglamentos en general, a saber, reserva de ley y subordinación jerárquica. Lo anterior, consiste en la exigencia de que un reglamento sea precedido necesariamente por una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle, y en las cuales encuentra su justificación y medida.

Sirve a lo anterior, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y contenido siguiente:

“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES³. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a

³ Tesis P./J.30/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.XXXV, mayo de 2007, p. 1515.

la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.”

Facultad reglamentaria del IEEG

II. La naturaleza jurídica de la facultad reglamentaria está entendida como aquella relativa a proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y es otorgada en principio, al Poder Ejecutivo; sin embargo, la misma puede ser conferida a través de un acto formalmente legislativo, a un órgano del estado para que regule una materia específica, siendo una de las atribuciones del Poder Legislativo, —otorgadas por la Constitución Federal—, a la cual se le denomina clausula habilitante. Sirve a lo anterior, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y contenido siguiente:

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. SUS LIMITES. Mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, el titular del Ejecutivo Federal puede, para mejor proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de las leyes, dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las mismas, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación. Sin embargo, tal facultad (que no sólo se deduce de la fracción I del artículo 89 constitucional, sino que a la vez se confirma expresamente el contenido de la fracción VIII, inciso a), del artículo 107 de la propia Carta Suprema), por útil y necesaria que sea, debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propia del Poder Ejecutivo, esto es, **la norma reglamentaria actúa por facultades explícitas o implícitas que se precisan en la ley**, siendo únicamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla y que, por ello, compartan además su obligatoriedad. De ahí que, siendo competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, por tal virtud, si el reglamento sólo encuentra operatividad en el renglón del cómo,

sus disposiciones sólo podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley, es decir, el reglamento desenvuelve su obligatoriedad a partir de un principio definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos, ni mucho menos, contradecirla; luego entonces, la facultad reglamentaria no puede ser utilizada como instrumento para llenar lagunas de la ley, ni para reformarla o, tampoco, para remediar el olvido o la omisión. Por tal motivo, si el reglamento debe contraerse a indicar los medios para cumplir la ley, no está entonces permitido que a través de dicha facultad, una disposición de tal naturaleza otorgue mayores alcances o imponga diversas limitantes que la propia norma que busca reglamentar, por ejemplo, creando y obligando a los particulares a agotar un recurso administrativo, cuando la ley que reglamenta nada previene a ese respecto.

*Lo resaltado es propio.

Por otro lado, las disposiciones aplicables a la materia que nos ocupa señalan:

Disposiciones de la LIPEEG

a) La vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato regula lo relativo al cauce que debe dársele a los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal, remitiendo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos. Así, en el artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, se dispone lo siguiente:

Artículo 76. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal, según se trate, para tal efecto se estará a lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos

b) En ese orden de ideas, el artículo 97 la Ley General de Partidos Políticos establece reglas en tratándose de recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, sin embargo, también se dice que se estará a lo que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en reglas de carácter general.

Disposiciones del Reglamento de Fiscalización

c) A partir de la reforma político electoral del 2014, en el artículo 41 base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que es el Instituto Nacional Electoral el encargado de realizar la fiscalización y vigilancia, de los recursos otorgados a los

partidos políticos nacionales y locales, en tal sentido el acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011; establece en su considerando 51 que será en el propio *Reglamento de Fiscalización*, en donde se regule el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que se deberá seguir cuando los partidos políticos pierdan o les sea cancelado su registro inclusive en ámbito local, lo cual se establece de la siguiente forma:

51. Que a efecto de contar con un ordenamiento claro y sistemático que establezca las características y los requisitos relativos al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos; sobre la presentación de los informes del origen y destino de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación; los procedimientos para su fiscalización, el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que se deberá seguir cuando los partidos políticos pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local correspondiente; así como el procedimiento para la liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes, se estima necesario expedir el presente Reglamento.

**Lo resaltado es propio.*

De las disposiciones reseñadas, se colige que no se concede la aludida cláusula habilitante a los organismos públicos electorales cuando se trata del procedimiento de liquidación y destino de recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal, sino que de manera expresa es el Instituto Nacional Electoral el responsable de disponer lo necesario y por tanto quien tiene la facultad reglamentaria en la materia.

Sin embargo, las anteriores consideraciones no implican que el Instituto no tenga competencia para actuar en el tema, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 4, del *Reglamento de Fiscalización*, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, procedimiento establecido en el Libro Séptimo del *Reglamento de Fiscalización*.

Lo anterior aunado a que, el citado reglamento define como uno de sus objetos el de establecer las reglas relativas a los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización local respecto de la revisión de la liquidación de los institutos políticos, además de que dicho reglamento considera como sujetos obligados a los partidos políticos con registro local.

Por tanto, este Consejo General considera necesaria la abrogación del *Reglamento que establece el procedimiento para la liquidación y destino de los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 92, fracciones II y XXXIX, 93 Bis II, III, V, y XII y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 4, fracciones I, II y XVI y 6 fracciones IV y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el *Reglamento que establece el procedimiento para la liquidación y destino de los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, por los motivos expuestos en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 16 de marzo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/093/2018

Acuerdo mediante el cual se abroga el Reglamento de Acceso a la Información Pública de los partidos políticos estatales registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Aprobación del Reglamento de Acceso a la Información Pública de los partidos políticos estatales registrados ante el IEEG

I. Mediante acuerdo CG/042/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208, de fecha veintinueve de diciembre dos mil ocho, se expidió el *Reglamento de Acceso a la Información Pública de los partidos políticos estatales registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*¹.

Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

II. Por decreto número 88 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 77, tercera parte, del trece de mayo de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Recepción de la propuesta de abrogación del Reglamento de Acceso a la Información Pública de los partidos políticos estatales registrados ante el IEEG

III. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se remitió al Consejo General por parte de la presidencia de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral, la propuesta de abrogación del *Reglamento de Acceso a la Información Pública*.

¹ En lo subsecuente *Reglamento de Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDO:***Personalidad y principios que rigen al IEEG***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Facultad normativa del Instituto

2. De conformidad con el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

Propuesta de abrogación del Reglamento de Acceso a la Información Pública

3. Este Consejo General, a propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral de este Instituto, considera necesaria la abrogación del *Reglamento de Acceso a la Información Pública*, por las consideraciones que se exponen a continuación:

Reformas de 2014 en materia de transparencia

I. A partir de las reformas de dos mil catorce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia², se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, se establecieron las bases de transparencia para las entidades federativas, así también se ampliaron los sujetos obligados.

Partidos políticos como sujetos obligados

II. Uno de los sujetos obligados directamente en materia de transparencia y acceso a la información, son los partidos políticos. Dicha categorización se desprende de la mención explícita de que los partidos políticos se sujetan a los principios y bases constitucionales aplicables al derecho de acceso a la información, tal como se señala en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a continuación se transcribe:

² Reformas publicadas el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

** Lo resaltado es propio.*

Derivado de las citadas reformas, se estableció la obligación para el Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, misma que reproduce el supuesto anterior, en su artículo 1° como a continuación se transcribe:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

** Lo resaltado es propio.*

En el ámbito local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, incluye como sujetos obligados a los partidos políticos en su artículo 24, fracción XI, quienes deben transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, por lo que ahora los partidos políticos con registro estatal, ya no deberán cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a través del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ahora lo harán de manera directa.

³ Artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la ley de transparencia y acceso a la información en el ámbito local establece que tiene por objeto el establecimiento de los principios y bases para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los partidos políticos, con lo que se reitera la obligación directa en la materia.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo del *Reglamento de Acceso a la Información Pública*, señala que se tiene por objeto regular los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los partidos políticos estatales, sin embargo, como ya se precisó en supralíneas, al ser los partidos políticos, con registro estatal, sujetos directamente obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, deben atender a sus procedimientos establecidos y no a las normas reglamentarias que se mencionan en el antecedente I del presente acuerdo, por lo que no se justifica la vigencia del ordenamiento antes citado.

***Normatividad a observarse por los
partidos políticos en materia de transparencia***

III. Así pues, los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; deben cumplirse por los sujetos directamente obligados, entre ellos, los partidos políticos.

Por tanto, este Consejo General considera necesario abrogar el *Reglamento de Acceso a la Información Pública de los partidos políticos estatales registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Pues como ha quedado señalado es la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aquella que determine las obligaciones de los partidos políticos a efecto de que transparenten y permitan el acceso a los datos personales que obren en su poder, incluyendo a los partidos políticos estatales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 92, fracciones II y XXXIX, 93 Bis II, III, V, y XII y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 4, fracciones I, II y XVI y 6 fracciones IV y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el *Reglamento de Acceso a la Información Pública de los partidos políticos estatales registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, por los motivos expuestos en el considerando 3 del presente acuerdo.

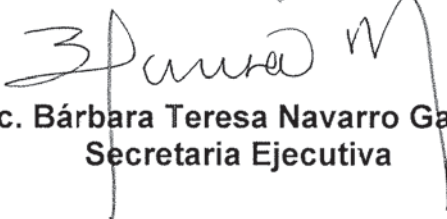
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 16 de marzo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/094/2018

Acuerdo mediante el cual se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil dieciocho por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

ANTECEDENTES:

Reforma constitucional en materia electoral

I. Mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Reforma legal en materia electoral

II. Mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Reforma a la ley electoral local

III. Mediante decreto número 189 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, tercera parte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en específico, lo relativo al límite de las aportaciones de militantes.

Determinación del tope de gastos de campaña 2012

IV. En la sesión extraordinaria del dos de abril de dos mil doce, mediante acuerdo número CG/023/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 60, segunda parte, de fecha trece de abril de dos mil doce, el

Consejo General determinó los topes de gastos de las campañas de ayuntamientos, diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y Gobernador del Estado para las elecciones que se celebraron en el año dos mil doce.

En el tercer punto del referido acuerdo, se determinó que el tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral de dos mil doce fue de **\$24,572,809.00** (veinticuatro millones quinientos setenta y dos mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto del financiamiento público para partidos políticos nacionales en Guanajuato durante el 2018

V. En sesión ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CG/IEEG/038/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 151, cuarta parte del ocho de septiembre, se determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato para el año dos mil dieciocho.

Financiamiento Público 2018

VI. En la sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CGIEEG/067/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 193, segunda parte, del siete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General dio cumplimiento a la resolución del catorce de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, a través de la cual se modificó el acuerdo CGIEEG/038/2017, mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato para el año dos mil dieciocho, determinando los siguientes montos:

Partido político	Financiamiento público aprobado para:			Total de financiamiento público 2018, por partido
	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas como entidades de interés público	Gastos de campaña	
Partido Acción Nacional	43,153,176.70	1,294,595.30	21,576,588.35	66,024,360.34
Partido Revolucionario Institucional	28,171,758.91	845,152.77	14,085,879.45	43,102,791.13
Partido de la Revolución Democrática	12,380,373.19	371,411.20	6,190,186.60	18,941,970.99
Partido del Trabajo	-	-	1,298,164.39	1,298,164.39
Partido Verde Ecologista de México	16,406,449.83	492,193.49	8,203,224.91	25,101,868.24
Movimiento Ciudadano	9,440,972.65	283,229.18	4,720,486.33	14,444,688.16
Nueva Alianza	10,519,546.60	315,586.40	5,259,773.30	16,094,906.30
MORENA	9,744,161.01	292,324.83	4,872,080.51	14,908,566.35

Encuentro Social	-	-	1,298,164.39	1,298,164.39
Total de financiamiento público 2018, por tipo	129,816,438.89	3,894,493.17	67,504,548.23	201,215,480.28

Comunicación de la UTVOPL

VII. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número INE/UTVOPL/056/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al cual adjuntó copia del diverso INE/UTF/DA/5159/2018, remitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita informar a los Organismos Públicos Locales Electorales los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento privado, relativo a las aportaciones que pueden realizar los simpatizantes en un ejercicio ordinario, en cumplimiento a la jurisprudencia 6/2017, denominada "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES¹."

Acuerdo INE/CG21/2018

VIII. En la sesión extraordinaria del diez de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo INE/CG21/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

El punto de acuerdo sexto especifica que:

SEXO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén conteniendo y el financiamiento público de cada entidad.

Consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

IX. En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral giró el Oficio: P/031/2018 al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el cual se consultó sobre el alcance de lo determinado en el punto de acuerdo referido en el antecedente VIII, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no había emitido lo relativo a los límites anuales del financiamiento privado.

¹ Jurisprudencia 6/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respuesta a la consulta

X. En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió el oficio INE/UTF/DA/21898/2018 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se da respuesta a la consulta referida en el antecedente inmediato anterior y, en lo medular, señala que se deberá dar observancia a la Ley Electoral del Estado de Guanajuato, remitiéndose a los sus artículos 46 y 55 de dicho ordenamiento.

Asimismo, se refiere al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que las autoridades legislativas de las entidades federativas fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Recepción de proyecto de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

XI. En fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el oficio CPFPP/014/2018 suscrito por Antonio Ortiz Hernández, consejero electoral y presidente de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, mediante el cual remite el proyecto de acuerdo mediante el cual se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil dieciocho por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para su valoración, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO:***Órgano superior de dirección del IEEG***

1. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Facultad normativa del Consejo General

2. De conformidad con el artículo 92, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

Financiamiento Público

3. El artículo 46, de la ley electoral estatal, establece que los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir financiamiento público; por su parte el artículo 47 del mismo ordenamiento establece la forma en la que se distribuirá dicha prerrogativa.

De otras formas de financiamiento

4. El artículo 51 de la ley referida, establece que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán acceder a otras formas de financiamiento, tales como aportaciones de la militancia, aportaciones de simpatizantes, autofinanciamiento, así como financiamiento por rendimientos de fondos financieros, fondos y fideicomisos.

Además, el artículo 54 de la ley establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Prevalencia del financiamiento público sobre el privado

5. El artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley fijará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

A su vez, el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por otro lado, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deberán garantizar que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Al respecto, el artículo 17, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, sus derechos,

prerrogativas, formas y reglas de financiamiento, los topes y bases a sus gastos de precampaña y de campaña, así como el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su artículo 46, párrafo segundo, señala que, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia de rubro **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.**²

Con base los párrafos que anteceden, se advierte que tanto la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y el legislador guanajuatense establecen la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados, criterio que se ve fortalecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es el máximo órgano jurisdiccional en el país.

Tope de gastos de campaña para gobernador en 2012

6. Que en el tercer punto del acuerdo CG/023/2012, referido en el antecedente IV del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto determinó que el tope de gastos de campaña para la elección de gobernador del Estado en el proceso electoral de dos mil doce fue de \$24,572,809.00 (veinticuatro millones quinientos setenta y dos mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Aportaciones de militantes

7. Con motivo de la reforma mencionada en antecedente III del presente acuerdo, se modificó el artículo 55, fracción I, de la legislación electoral local, y estableció que, para el caso de las aportaciones de militantes, el límite pasó **del dos al doce** por ciento (12%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 56, numeral 2, inciso a), señala que:

Artículo 56. ***[...]***

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

² Jurisprudencia P.J. 12/2010, de la Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, febrero de 2010, pág. 2319.

a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del **financiamiento público otorgado** a la totalidad de los partidos políticos **para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas** en el año de que se trate;*

[...]

Lo resaltado es propio.

Se advierte que ambos instrumentos normativos prevén, para el cálculo de las aportaciones de militantes, dos conceptos que conviene analizar por separado:

1. *Financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.*

2. *Financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para precampañas en el año de que se trate.*

El primero de ellos, ciertamente, se calcula de manera anual conforme a las disposiciones de la ley electoral local y se otorga a los partidos políticos. En el segundo caso, este órgano electoral no acuerda, en estricto sentido, el otorgamiento de financiamiento público para precampañas, más bien, acuerda los topes de gastos de precampaña.

Conviene citar el Acuerdo INE/CG21/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho.

En el mismo, en su considerando 24 establece que, *de conformidad con el Acuerdo INE/CG339/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018, mediante el que determinó que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2018 asciende a \$4,296,333,246.00 (cuatro mil doscientos noventa y seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) distribuido de la manera siguiente:*

[...]

Luego, en su considerando 25 precisa que, *al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:*

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias
2018 - \$4,296,333,246.00 (A)

Límite anual de aportaciones de militantes durante 2018 - $B=A*(.02)$
\$85,926,664.92

Como se puede observar, la base de cálculo que empleó la autoridad nacional electoral refiere exclusivamente al monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

Por tanto, la cifra de cálculo a emplearse corresponderá al monto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil dieciocho en el estado de Guanajuato, sin considerar el concepto de precampaña, ya que esto corresponde a un tope, no a un financiamiento.

Aportaciones de candidatos y simpatizantes en proceso electoral

8. El artículo 55, fracción II, de la legislación comicial local, establece que las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante procesos electorales es del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Aportaciones de simpatizantes

9. El artículo 55, fracción IV, de la legislación electoral local, establece que, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Límite para realizar aportaciones

10. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

“Sala Superior

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación

correspondiente a la Cuarta

Circunscripción Plurinominal, con sede

en la Ciudad de México

Jurisprudencia 6/2017.

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES. De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se

concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

El artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala:

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

...

c) Las **aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales**, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Lo resaltado es propio.

Esta restricción, declarada inconstitucional por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coincide con lo previsto en el artículo 54, fracción III de la ley comicial local, que a la letra dice:

Artículo 54. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

...

III. Las **aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales**, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por lo tanto, en razón de que la restricción prevista en el artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales –declarada inconstitucional– coincide con la contenida en el artículo 54, fracción III de la ley comicial local, este Consejo General establece un **límite anual** para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil dieciocho.

Financiamiento público de partidos políticos 2018

11. Ahora bien, en el acuerdo CGIEEG/038/2017 a que se hace referencia en el antecedente V del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto determinó que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el Estado de Guanajuato, para el año dos mil dieciocho, asciende a la cantidad de **\$129,816,438.89 (ciento veintinueve millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.).**

Límite de aportaciones de militantes 2018

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción I de la ley electoral local, el límite de aportaciones en dinero o en especie de militantes para el año dos mil dieciocho, asciende a **\$15,577,972.66 (quince millones quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.).³** que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes (A)	Límite de aportaciones de militantes en el 2018 (B) A * 12%
129,816,438.89	15,577,972.67

Cálculo de límite de aportaciones de candidatas y candidatos durante el proceso electoral 2017-2018

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción II de la ley electoral local, el límite de aportaciones en dinero o en especie de candidatas y candidatos, durante el proceso electoral 2017-2018 asciende a **\$2,457,280.90 (dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 90/100 M.N.),** que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral 2012 (C)	Límite de aportaciones de candidatas y candidatos, proceso electoral 2017-2018 (D) C * 10%
24,572,809.00	2,457,280.90

Cálculo de límite de aportaciones de simpatizantes

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción II de la ley electoral local, el límite de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año

³ El límite mencionado es independiente al que calcula el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

dos mil dieciocho asciende a **\$2,457,280.90** (dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 90/100 M.N.), que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral 2012 (C)	Límite de aportaciones de simpatizantes en 2018 (E) $C * 10\%$
24,572,809.00	2,457,280.90

Cálculo de límite de aportaciones individuales de simpatizantes

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción IV de la ley electoral local, el límite individual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año dos mil dieciocho asciende a **\$122,864.05** (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral 2012 (C)	Límite individual de aportaciones de simpatizantes en 2018 (F) $C * 0.5\%$
24,572,809.00	122,864.05

Cálculo total del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos durante el 2018

16. Una vez hecho lo anterior, procede estimar el monto total máximo que podrán recibir los partidos políticos por financiamiento privado durante el dos mil dieciocho, el cual asciende a **\$20,492,534.47** (veinte millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.)⁴, que se obtiene al realizar la sumatoria siguiente:

Límite de aportaciones de militantes en el 2018 (B)	Límite de aportaciones de candidatas y candidatos, proceso electoral 2017-2018 (D)	Límite de aportaciones de simpatizantes en 2018 (E)	Límite anual de financiamiento privado 2018 $B + D + E$
15,577,972.67	2,457,280.90	2,457,280.90	20,492,534.47

Determinación de la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado

17. Tomando en consideración el monto de financiamiento público aprobado para cada uno de los institutos políticos, se advierte que el monto determinado como límite de financiamiento privado es mayor en algunos de ellos, tal como se muestra a continuación:

⁴ Este monto de financiamiento privado no incluye el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Partido político	Límite anual de financiamiento privado 2018	Financiamiento público 2018, aprobado por partido político	Financiamiento que prevalece ⁵
Partido Acción Nacional	20,492,534.47	66,024,360.34	Público
Partido Revolucionario Institucional		43,102,791.13	Público
Partido de la Revolución Democrática		18,941,970.99	Privado
Partido del Trabajo		1,298,164.39	Privado
Partido Verde Ecologista de México		25,101,868.24	Público
Movimiento Ciudadano		14,444,688.16	Privado
Nueva Alianza		16,094,906.30	Privado
MORENA		14,908,566.35	Privado
Encuentro Social		1,298,164.39	Privado

Ajuste para garantizar la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado

18. Se ajusta el límite del financiamiento privado para los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, el cual corresponderá al financiamiento público aprobado por el Consejo General, menos un peso, para quedar de la siguiente manera:

Partido político	Límite anual de financiamiento privado 2018	Financiamiento público 2018, aprobado por partido político	Financiamiento que prevalece ⁶
Partido Acción Nacional	20,492,534.47	66,024,360.34	Público
Partido Revolucionario Institucional	20,492,534.47	43,102,791.13	Público
Partido de la Revolución Democrática	18,941,969.99	18,941,970.99	Público
Partido del Trabajo	1,298,163.39	1,298,164.39	Público
Partido Verde Ecologista de México	20,492,534.47	25,101,868.24	Público
Movimiento Ciudadano	14,444,687.16	14,444,688.16	Público
Nueva Alianza	16,094,905.30	16,094,906.30	Público
MORENA	14,908,565.35	14,908,566.35	Público
Encuentro Social	1,298,163.39	1,298,164.39	Público

Esta determinación deviene de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 17, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política para

⁵ Siempre y cuando la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en ningún caso sea superior al monto de financiamiento público.

⁶ Siempre y cuando la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en ningún caso sea superior al monto de financiamiento público.

el Estado de Guanajuato; y 46, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de los cuales se advierte la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 41, fracción II, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 17, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado de Guanajuato; 46, párrafo segundo, 47, base I, inciso a), 51, 54, fracción I, 55, fracción I, 81, y 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **militantes** durante el año dos mil dieciocho asciende a **\$15,577,972.67** (quince millones quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 67/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **candidatas y candidatos**, durante el proceso electoral 2017-2018 asciende a **\$2,457,280.90** (dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 90/100 M.N.).

TERCERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **simpatizantes** durante el año dos mil dieciocho asciende a **\$2,457,280.90** (dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 90/100 M.N.).

CUARTO. El **límite individual** de aportaciones en dinero o en especie de **simpatizantes** durante el año dos mil dieciocho asciende a **\$122,864.05** (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.).

QUINTO. Se establece un **límite anual** para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil dieciocho, en virtud de los razonamientos precisados en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEXTO. Se **ajusta el límite del financiamiento privado** para los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, el cual corresponderá al financiamiento público aprobado por el Consejo General, menos un peso, con la finalidad de garantizar la **prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado**, para quedar de la siguiente manera:

Partido político	Límite anual de financiamiento privado 2018	Financiamiento público 2018, aprobado por partido político	Financiamiento que prevalece
Partido Acción Nacional	20,492,534.47	66,024,360.34	Público
Partido Revolucionario Institucional	20,492,534.47	43,102,791.13	Público
Partido de la Revolución Democrática	18,941,969.99	18,941,970.99	Público
Partido del Trabajo	1,298,163.39	1,298,164.39	Público
Partido Verde Ecologista de México	20,492,534.47	25,101,868.24	Público
Movimiento Ciudadano	14,444,687.16	14,444,688.16	Público
Nueva Alianza	16,094,905.30	16,094,906.30	Público
MORENA	14,908,565.35	14,908,566.35	Público
Encuentro Social	1,298,163.39	1,298,164.39	Público

SÉPTIMO. La suma del financiamiento privado de cada partido político, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en ningún caso podrá ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y para gastos de campaña, aprobado mediante el acuerdo CGIEEG/067/2017 para el año dos mil dieciocho.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente


Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

El ciudadano Lic. Gerardo Javier Alcántar Saucedo. Presidente Constitucional Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo hacer saber:

Que el honorable Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 Fracción I, inciso B), 207 fracción III, 208 fracción IV y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 107 ciento siete de fecha 15 quince del mes de febrero del año de 2018 dos mil dieciocho; aprobó el siguiente.

A CUERDO:

Único.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato: aprueba ejercer la reversión del bien inmueble descrito a continuación, el cual fue donado. Lo anterior, en virtud de que el donatario no inició la obra en el término especificado, motivo por el cual se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la reversión del siguiente bien inmueble donado, porque no se cumplió con las condiciones impuestas al donatario al recibir el mismo, por lo que:

I. Se revierte el bien inmueble de propiedad municipal ubicado en carretera a Morelia sin número de esta Cabecera Municipal de Acámbaro, Guanajuato, el cual fue donado a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Acámbaro, Guanajuato; para la construcción del nuevo edificio donde funcionaría la Delegación antes descrita, mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 105 ciento cinco de fecha 29 veintinueve del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 88 segunda parte de fecha 02 dos de junio del 2009 dos mil nueve, con una superficie total de 1,132.83 M² (mil ciento treinta y dos metros punto ochenta y tres metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En tres medidas, la primera que corre de oriente a poniente en 19.12 m. diecinueve metros con doce centímetros, la segunda forma un arcón que corre de norte a sur en 3.66 m. tres metros con sesenta y seis centímetros para formar finalmente su dirección de oriente a poniente en 62.93 m. sesenta y dos metros con noventa y tres centímetros lindando con propiedad de Victor Herrera y Tomas Gutiérrez.

Al Sur: En cuatro medidas, la primera de 5.33 m. cinco metros con treinta y tres centímetros, la segunda de 11.44 m. Once metros con cuarenta y cuatro centímetros, la tercera de 37.62 m. Treinta y siete metros con sesenta y dos centímetros y la cuarta de 43.49 m. cuarenta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros, lindando con propiedad municipal.

Al Oriente: En 4.52 m. cuatro metros con cincuenta y dos centímetros, lindando con calle Prolongación Hidalgo.

Al Poniente: En 12.09 m. Doce metros con nueve centímetros, lindando con Carretera a Morelia.

SEGUNDO.- Ejecútase la presente resolución, realizando los actos que sean necesarios para reintegrar al dominio público el bien inmueble revertido, dese de alta en el padrón inmobiliario municipal e Intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio y mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Acámbaro, Guanajuato; a los 07 siete días del mes de marzo del 2018 dos mil dieciocho.



GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. KAREN MONTOYA NÚÑEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
ACÁMBARO, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO LIC. GONZALO GONZÁLEZ CENTENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106, 107 Y 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN II INCISO D), FRACCIÓN IV INCISOS F), G) Y J), 204 Y 206 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA 75 SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2018, SE APROBÓ EL SIGUIENTE.....

ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO QUE CONSTA EN ACTA ORDINARIA NÚMERO 35 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2013, Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 96, SEGUNDA PARTE DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2014, REGULARIZANDO LA SUPERFICIE DONADA DE 5,000 M2 A LA DE 7,824.99 DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 36,895.81 M2., Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, 207.04 M., CON EJIDO DE APASEO EL GRANDE; AL SUR, 62.08 M., CON J. VENTURA MIRANDA; AL ORIENTE: 350.07 M., CON CAMINO ANTIGUO A QUERÉTARO, Y; AL PONIENTE: 195.05 M. CON J. VENTURA MIRANDA.

ES DE PRECISAR QUE LA FRACCIÓN APROBADA PARA DONACIÓN, COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 7,824.99 M2., Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, 69.30 M., CON EJIDO VILLA DE APASEO; AL SUR, EN 04 LÍNEAS INICIANDO DE ORIENTE A PONIENTE EN 30.3 M., + 2.50 M., + 31.85 M., + 7.85 M., CON CARRETERA A GUADALUPE DEL MONTE; AL ORIENTE, 107.10 M., CON RESTO DEL PREDIO Y EJIDO VILLA DE APASEO, Y; AL PONIENTE, EN 02 LÍNEAS DE NORTE A SUR 53.90 M., + 67.70 M., CON AVENIDA LA DEPORTIVA.

FRACCIÓN DESCRITA QUE ACTUALMENTE CORRESPONDE A LO QUE FÍSICAMENTE CUENTA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO, DESAFECTANDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LA FRACCIÓN REFERIDA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO , REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

SEGUNDO.- SE ORDENA SE ENVIÉ A PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EFECTO DE DAR PUBLICIDAD Y QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.....

TERCERO.- NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE TENGA DEL CONOCIMIENTO DE LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DONACIÓN Y REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A DERECHO CORRESPONDAS.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO Y AL CENTRO IMPULSO SOCIAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, GTO. PARA SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE PROCEDA A LLEVAR A CABO LOS ACTOS TENDIENTES A FORMALIZAR EL PRESENTE ACUERDO DE DONACIÓN.-----

QUINTO.- SE FACULTA AL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SUSCRIBAN LOS ACTOS JURÍDICOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y CONVENIENTE PARA CUMPLIMENTAR EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO SE INSTRUYE AL ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO, REALICE LOS TRÁMITES LEGALES QUE EN DERECHO PROCEDAN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE DONACIÓN.-----

SEXTO.- SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H, AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN.-----

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-----

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.-----



[Handwritten signature of Lic. Gonzalo González Centeno]

**LIC. GONZALO GONZÁLEZ CENTENO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

[Handwritten signature of Lic. Alejandro Apaseo Cervantes]

**LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO b) Y FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y C), 198, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE MARZO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EMITIÓ EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica la fracción VII del artículo 3 y se adiciona la fracción XXVIII y XXIX al artículo 6 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2018; publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 229, Segunda parte; de fecha 27 de diciembre del 2017, para quedar como sigue:

Artículo 3...

VII.- Mercado Municipal San Juan de la Vega		
Concepto	Unidad	Costo
Concesión:		
Local	Concesión	\$3,000.00
Plancha	Concesión	\$1,650.00
Refrendo Anual:		
Local	Refrendo	\$600.00
Plancha	Refrendo	\$330.00
Pago de Plaza	Mensual	\$24.00
Cesión de Derechos	%	25% del valor de la Concesión a la fecha
Cambio de Giro		\$515.00
Renovación de la Concesión	%	25% del valor de la Concesión

Artículo 6...

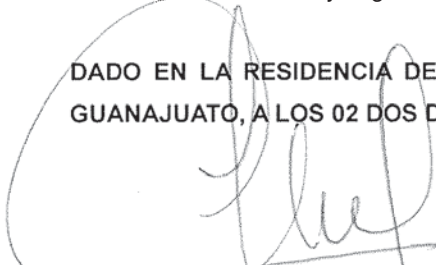
XXVIII .- Por los servicios de pesaje:		
Concepto	Unidad	Costo
a).- Por pesaje de canal de res	Por res	\$5.00
b).- Por pesaje de canal de cerdo	Por cerdo	\$5.00

XXIX.- Por la expedición de los siguientes documentos, de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público:		
Concepto	Unidad	Costo
a).- Expedición, reposición y renovación de cédula del conductor	Por año	\$70.00
b).- Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo conforme a lo siguiente:		
1.- Urbano	15 años	\$11,456.33
2.- Suburbano	15 años	\$11,456.33
c).- Modificación de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en ruta fija, por vehículo	Por el tiempo de vigencia que dure el título concesión a modificar	\$3,200.00
d).- Autorización de enrolamiento, fusión o combinación por vehículo concesionado o permissionado	Por año	\$200.00
e).- Dictamen de modificación de horarios derroteros y flota de una ruta	Por vehículo	\$650.00
f).- Expedición de constancias de no infracción, registro consultado, constancias para otros tramites y/o permisos	Por constancia	\$120.00
g).- Por la participación en la convocatoria dentro del procedimiento de licitación por ruta	Por ruta por convocatoria	\$10,000.00

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B; 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 75 ORDINARIA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2018, TUVO A BIEN APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, Tercera Parte de fecha 26 de Mayo del 2017, se publicó el Decreto número 189 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, siendo entre otros la adición al artículo 11 con los párrafos segundo y tercero en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Son requisitos para.....

I y II.....

Los Diputados y presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán de solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del poder legislativo y municipal respectivamente.

Para efectos de la elección consecutiva, los síndicos y regidores no requerirán separarse de su cargo.”

En atención a la reforma citada en el párrafo anterior con el objeto de homologar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con el marco electoral y orgánico en cuanto a presidentes municipales provisionales e interinos, protegiendo entre otros los derechos políticos de los interesados en participar en los procesos de reelección, es que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 185, Segunda Parte, de fecha 26 de Octubre del 2017, se publicó el Decreto número 221, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 53 y 54 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

“Presidente...

Artículo 53. En el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada, por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico en los ayuntamientos en que existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

“Presidente...

Artículo 54. La falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal”

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Ajustes de los Ayuntamientos

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán el término de 60 días para realizar las modificaciones a la reglamentación municipal correspondiente, a fin de que sea congruente con el presente Decreto.

En consecuencia y con objeto de cumplir con el tiempo señalado por el Artículo Segundo Transitorio, es que el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, con la finalidad de armonizar la normativa municipal vigente en cuanto a los plazos señalados en los artículos que anteceden, es que considera necesario reformar los artículos 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, por lo que en atención a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 62 y 63 del Capítulo Segundo denominado DE LAS SUPLENCIAS, perteneciente al Título Quinto denominado DE LA FORMA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 31, Segunda Parte, de fecha 23 de febrero del 2017, para quedar como sigue:

Artículo 62. Las faltas temporales del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada, por más de quince días hábiles y hasta por sesenta y cinco días, serán cubiertas por el primer síndico, asumiendo el cargo de Presidente Municipal Provisional, convocando para ocupar el lugar del primer síndico, al suplente.

Artículo 63. La falta del Presidente Municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal interino entrará en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2018.


JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


SECRETARIA

"FE DE ERRATAS"

Al Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato aprobado en Sesión de Ayuntamiento número 59, Extraordinaria, de fecha 18 de Agosto del 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 178, Segunda Parte, de fecha 17 de octubre del 2017, toda vez que:

DICE:

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN,
SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO**

*De las facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación, Evaluación,
Supervisión y Seguimiento*

Artículo 46.- La Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informar a la Dirección General de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- II. Elaborar el plan de trabajo anual del área a su cargo, el cual deberá ser acorde con Programa de Vulnerabilidad Social del Sistema DIF y los Planes Municipal de Desarrollo y de Gobierno;
- III. Cumplir y hacer cumplir, en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración y mejora continua de los recursos humanos y materiales;
- IV. Coordinar la dirección, supervisión y cumplimiento de las facultades de las coordinaciones a su cargo;
- V. Apoyar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Sistema DIF;
- VI. Representar, cuando así sea requerido, al Director General, para fungir como enlace para el seguimiento de objetivos municipales en los que el Sistema DIF participe;
- VII. Coordinar las acciones de los programas en los que participe el Sistema DIF para el cumplimiento de los objetivos municipales;
- VIII. Apoyar a la Dirección General y Coordinaciones de programas a su cargo en el proceso de definición y seguimiento de metas y estrategias en materia de planeación de los proyectos y programas asistenciales;
- IX. Diseñar e instrumentar el proceso de monitoreo con el objetivo de supervisar las acciones y su impacto de las coordinaciones de programas a su cargo;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de metas con evidencia documental;
- XI. Coordinar la evaluación de los programas municipales y estatales a su cargo, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Revisar y autorizar los informes mensuales, trimestrales y anuales de los programas de asistencia social que el DIF Estatal y el Ayuntamiento soliciten;
- XIII. Formular los planes, programas y proyectos de presupuesto correspondientes a su Dirección y someterlos a consideración de la Dirección General;
- XIV. Proporcionar la información necesaria de su área y de todos los programas del Sistema DIF, para la elaboración de los informes, mensual, trimestral y anual que sean solicitados por la Dirección General;
- XV. Supervisar el desempeño de los programas de la dirección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Generar y sistematizar la información de las coordinaciones adscritas para el informe anual de actividades del Sistema DIF con la formalidad que le instruya el Presidente;
- XVII. Formular, coordinar y Sistematizar los procedimientos para la integración, actualización y seguimiento del Padrón único de beneficiarios del Sistema DIF;
- XVIII. Dar seguimiento a los avances y generar los informes trimestrales sobre la captura de los apoyos en el padrón único de beneficiarios;
- XIX. Promover la mejora continua de los procesos, trámites, servicios y ejercicio del presupuesto de las coordinaciones que correspondan a esta Dirección; y,
- XX. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección General.

DEBE DECIR:

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN,
SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO**

*De las facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación, Evaluación,
Supervisión y Seguimiento*

Artículo 46.- La Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informar a la Dirección General de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- II. Elaborar el plan de trabajo anual del área a su cargo, el cual deberá ser acorde con Programa de Vulnerabilidad Social del Sistema DIF y los Planes Municipal de Desarrollo y de Gobierno;
- III. Cumplir y hacer cumplir, en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración y mejora continua de los recursos humanos y materiales;
- IV. Coordinar la dirección, supervisión y cumplimiento de las facultades de las coordinaciones a su cargo;
- V. Apoyar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Sistema DIF, en coordinación con los programas de esta Dirección;
- VI. Representar, cuando así sea requerido, al Director General, para fungir como enlace para el seguimiento de objetivos municipales en los que el Sistema DIF participe;
- VII. Coordinar las acciones de los programas en los que participe el Sistema DIF para el cumplimiento de los objetivos municipales;
- VIII. Apoyar a la Dirección General y Coordinaciones de programas a su cargo en el proceso de definición y seguimiento de metas y estrategias en materia de planeación de los proyectos y programas asistenciales;
- IX. Diseñar e instrumentar el proceso de monitoreo con el objetivo de supervisar las acciones y su impacto de las coordinaciones de programas a su cargo;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de metas con evidencia documental;
- XI. Coordinar la evaluación de los programas municipales y estatales a su cargo, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Revisar y autorizar los informes mensuales, trimestrales y anuales de los programas de asistencia social que el DIF Estatal y el Ayuntamiento soliciten;
- XIII. Formular los planes, programas y proyectos de presupuesto correspondientes a su Dirección y someterlos a consideración de la Dirección General;
- XIV. Proporcionar la información necesaria de su área y de todos los programas del Sistema DIF, para la elaboración de los informes, mensual, trimestral y anual que sean solicitados por la Dirección General;
- XV. Supervisar el desempeño de los programas de la dirección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Generar y sistematizar la información de las coordinaciones adscritas para el informe anual de actividades del Sistema DIF con la formalidad que le instruya el Presidente;
- XVII. Formular, coordinar y Sistematizar los procedimientos para la integración, actualización y seguimiento del Padrón único de beneficiarios del Sistema DIF;
- XVIII. Dar seguimiento a los avances y generar los informes trimestrales sobre la captura de los apoyos en el padrón único de beneficiarios;
- XIX. Coadyuvar con la Dirección General y sus áreas para recabar la información necesaria para dar cumplimiento a las solicitudes recibidas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XX. Promover la mejora continua de los procesos, trámites, servicios y ejercicio del presupuesto de las coordinaciones que correspondan a esta Dirección; y,
- XXI. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección General.

DICE:

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Institucional

Artículo 48.- La Dirección de Desarrollo Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informar a la Dirección General de los asuntos a su cargo y responsabilidad;
- II. Elaborar el plan de trabajo anual del área a su cargo, el cual deberá ser acorde con Programa de Vulnerabilidad Social del Sistema DIF y los planes municipal de desarrollo y de gobierno;
- III. Supervisar el correcto desempeño de las facultades del personal a su cargo;
- IV. Establecer el control de los recursos materiales y técnicos de esta Dirección a su cargo para su optimización y racionalización;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de metas con evidencia documental;
- VI. Formular los planes, programas y proyectos de presupuesto correspondientes a su Dirección y someterlos a consideración de la Dirección General;
- VII. Proponer al Director General las políticas, lineamientos y criterios técnicos que deben aplicarse en materia de planeación, modernización, desarrollo y cultura institucional, para el debido cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;
- VIII. Coordinar en vinculación con la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Sistema DIF;
- IX. Establecer planes, programas y proyectos de carácter organizacional y de control institucional;
- X. Evaluar en coordinación con la Dirección General y la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento, el Programa Anual de Trabajo del Sistema DIF;
- XI. Impulsar una cultura de calidad institucional;
- XII. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño en ámbitos sociales relacionados con las familias y, en vinculación con la Dirección General y la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento, proponer estrategias para mejorarlos;
- XIII. Apoyar a la Dirección General y a la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento en el proceso de definición y seguimiento de metas y acciones en materia de planeación de los proyectos y programas del Sistema DIF;
- XIV. Integrar la información de los programas y proyectos para los Informes trimestrales y el Informe Anual del Presidente;
- XV. Coordinar el proceso de conformación de propuestas de proyectos de inversión del Sistema DIF;
- XVI. Integrar la información del Sistema DIF para el informe de gobierno de la Presidencia Municipal;
- XVII. Conocer de las acciones del Sistema DIF, en donde del Director General tenga nombramiento con el objetivo de sistematizar la información que se genere;
- XVIII. Coordinar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil del municipio;
- XIX. Planear, documentar y establecer la logística para la realización de los eventos institucionales que el Sistema DIF requiere, en coordinación con otras áreas del Sistema DIF, Dependencias Municipales, Estatales, Federales y/u Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XX. Dar seguimiento a empresas, Instituciones o Dependencias para entrega de la información que corresponda y soliciten para el otorgamiento de apoyos y donativos al Sistema DIF;
- XXI. Coordinar el proceso, establecer criterios y lineamientos, para el diseño y elaboración de Manual de proyectos Institucionales;
- XXII. Dar seguimiento a los indicadores del Presupuesto Basado en Resultados;
- XXIII. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, que deriven del Reglamento de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XXIV. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. Coadyuvar con la Dirección General y sus áreas para dar respuesta a las solicitudes de información provenientes de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a la normatividad vigente;
- XXVI. Coadyuvar con la Dirección General y sus áreas para recabar la información necesaria para dar cumplimiento a las solicitudes recibidas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XXVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y,

- XXVIII. Las demás que le confiera la normativa vigente que aplique desde los tres órdenes de gobierno; y las que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección General.

DEBE DECIR:

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Institucional

Artículo 48.- La Dirección de Desarrollo Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informar a la Dirección General de los asuntos a su cargo y responsabilidad;
- II. Elaborar el plan de trabajo anual del área a su cargo, el cual deberá ser acorde con Programa de Vulnerabilidad Social del Sistema DIF y los planes municipal de desarrollo y de gobierno;
- III. Supervisar el correcto desempeño de las facultades del personal a su cargo;
- IV. Establecer el control de los recursos materiales y técnicos de esta Dirección a su cargo para su optimización y racionalización;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de metas con evidencia documental;
- VI. Formular los planes, programas y proyectos de presupuesto correspondientes a su Dirección y someterlos a consideración de la Dirección General;
- VII. Proponer al Director General las políticas, lineamientos y criterios técnicos que deben aplicarse en materia de planeación, modernización, desarrollo y cultura institucional, para el debido cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;
- VIII. Coordinar en vinculación con la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Sistema DIF;
- IX. Establecer planes, programas y proyectos de carácter organizacional y de control institucional;
- X. Evaluar en coordinación con la Dirección General y la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento, el Programa Anual de Trabajo del Sistema DIF;
- XI. Impulsar una cultura de calidad institucional;
- XII. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño en ámbitos sociales relacionados con las familias y, en vinculación con la Dirección General y la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento, proponer estrategias para mejorarlos;
- XIII. Apoyar a la Dirección General y a la Dirección de Planeación, Evaluación, Supervisión y Seguimiento en el proceso de definición y seguimiento de metas y acciones en materia de planeación de los proyectos y programas del Sistema DIF;
- XIV. Integrar la información de los programas y proyectos para los Informes trimestrales y el Informe Anual del Presidente;
- XV. Coordinar el proceso de conformación de propuestas de proyectos de inversión del Sistema DIF;
- XVI. Integrar la información del Sistema DIF para el informe de gobierno de la Presidencia Municipal;
- XVII. Conocer de las acciones del Sistema DIF, en donde del Director General tenga nombramiento con el objetivo de sistematizar la información que se genere;
- XVIII. Coordinar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil del municipio;
- XIX. Planear, documentar y establecer la logística para la realización de los eventos institucionales que el Sistema DIF requiere, en coordinación con otras áreas del Sistema DIF, Dependencias Municipales, Estatales, Federales y/u Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XX. Dar seguimiento a empresas, Instituciones o Dependencias para entrega de la información que corresponda y soliciten para el otorgamiento de apoyos y donativos al Sistema DIF;
- XXI. Coordinar el proceso, establecer criterios y lineamientos, para el diseño y elaboración de Manual de proyectos Institucionales;
- XXII. Dar seguimiento a los indicadores del Presupuesto Basado en Resultados;
- XXIII. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, que deriven del Reglamento de protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XXIV. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. Coadyuvar con la Dirección General y sus áreas para dar respuesta a las solicitudes de información provenientes de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a la normatividad vigente;
- XXVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XXVII. Las demás que le confiera la normativa vigente que aplique desde los tres órdenes de gobierno; y las que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección General.

DICE:***Órgano de Vigilancia***

Artículo 54.- La vigilancia y control del cumplimiento del objeto y atribuciones asignadas al Sistema DIF estará a cargo de un Comisario, el cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas y la fiscalización contable, así como procurar la prevención efectiva de conductas contrarias a la normatividad, debiendo de efectuar su labor en plena colaboración con la Contraloría Municipal.

DEBE DECIR:***Órgano de Vigilancia***

Artículo 54.- La vigilancia y control del cumplimiento del objeto y atribuciones asignadas al Sistema DIF estará a cargo de un Comisario, el cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas y la fiscalización contable, así como procurar la prevención efectiva de conductas contrarias a la normatividad, debiendo de efectuar su labor en plena colaboración con la Contraloría Municipal.

El Comisario durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión; dependerá orgánica, funcional y presupuestalmente del Sistema DIF.

DICE:***Nombramiento del Comisario y requisitos***

Artículo 55.- El Comisario del Sistema DIF será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión; dependerá orgánica, funcional y presupuestalmente del Sistema DIF y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito grave ni tampoco por delito de robo, fraude, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama;
- III. No haber sido Director General o Titular de las Áreas del Sistema DIF;
- IV. No ocupar cargos directivos en partido político alguno;
- V. Ser profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas;
- VI. Contar preferentemente con una experiencia mínima de tres años; y,
- VII. Ser de reconocida honradez.

DEBE DECIR:***Designación y remoción del Comisario***

Artículo 55.- El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y solo para la designación se requerirá de una terna de aspirantes propuesta por el Presidente Municipal considerando la igualdad de género.

El Ayuntamiento deberá nombrar al Comisario a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal.

DICE:***Facultades del Comisario***

Artículo 56.- Corresponde al Comisario ejercer las siguientes facultades en colaboración con la Contraloría Municipal en lo conducente:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema DIF, se hagan de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema DIF;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema DIF;
- IV. Elaborar el programa anual de actividades de acuerdo a su competencia y en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno a las que sea convocado;

- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Sistema DIF;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el debido cumplimiento de las acciones; inherentes y los procedimientos administrativos del Sistema DIF;
- VIII. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento que contengan su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, recuperación de la cartera y pago de pasivos;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, la periodicidad y objetivo de revisiones a la Dirección General y Direcciones de Área del Sistema DIF;
- X. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de su encargo;
- XI. Participar en las sesiones del Comité de adquisiciones, enajenaciones arrendamientos y contratación de servicios;
- XII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XIII. Fiscalizar los recursos Estatales ejercidos por el Sistema DIF derivados de los acuerdos o convenios respectivos; y,
- XIV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Ayuntamiento o la Junta de Gobierno.

DEBE DECIR:

Requisitos para ser Comisario

Artículo 56.- Los aspirantes en participar como candidatos en la integración de la terna propuesta para el nombramiento de Comisario deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito grave ni tampoco por delito de robo, fraude, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama;
- III. No haber sido Director General o Titular de las Áreas del Sistema DIF;
- IV. No haber sido dirigente de partido político alguno;
- V. Ser profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar preferentemente con una experiencia mínima de tres años; y,
- VI. Ser de reconocida honradez.

DICE:

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS RELACIONES LABORALES**

De las Relaciones Laborales

Artículo 57.- Las relaciones laborales entre el Sistema DIF y sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

DEBE DECIR:

Facultades del Comisario

Artículo 57.- Corresponde al Comisario ejercer las siguientes facultades en colaboración con la Contraloría Municipal en lo conducente:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema DIF, se hagan de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema DIF;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema DIF;
- IV. Elaborar el programa anual de actividades de acuerdo a su competencia y en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno a las que sea convocado;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Sistema DIF;

- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el debido cumplimiento de las acciones; inherentes y los procedimientos administrativos del Sistema DIF;
- VIII. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento que contengan su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, recuperación de la cartera y pago de pasivos;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, la periodicidad y objetivo de revisiones a la Dirección General y Direcciones de Área del Sistema DIF;
- X. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de su encargo;
- XI. Participar en las sesiones del Comité de adquisiciones, enajenaciones arrendamientos y contratación de servicios;
- XII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XIII. Fiscalizar los recursos Estatales ejercidos por el Sistema DIF derivados de los acuerdos o convenios respectivos; y,
- XIV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Ayuntamiento o la Junta de Gobierno.

DICE:

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Principios de actuación de los servidores públicos

Artículo 58.- Los servidores públicos del Sistema DIF se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

DEBE DECIR:

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS RELACIONES LABORALES**

De las Relaciones Laborales

Artículo 58.- Las relaciones laborales entre el Sistema DIF y sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

DICE:

Responsabilidades civiles, penales y administrativas

Artículo 59.- Los servidores públicos del Sistema DIF, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Principios de actuación de los servidores públicos

Artículo 59.- Los servidores públicos del Sistema DIF se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

DICE:

**CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Recurso de inconformidad

Artículo 60.- Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, se resolverán teniendo en cuenta la forma y términos que señale el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DEBE DECIR:

Responsabilidades civiles, penales y administrativas

Artículo 60.- Los servidores públicos del Sistema DIF, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Recurso de Inconformidad

Artículo 61.- Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, se resolverán teniendo en cuenta la forma y términos que señale el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DICE:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura actual del Sistema DIF, se ajustará y complementará en cuanto su presupuesto lo permita y conforme a lo señalado en el presente Reglamento, sin menoscabo a los nombramientos ya aprobados.

DEBE DECIR:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura actual del Sistema DIF, se ajustará y complementará en cuanto su presupuesto lo permita y conforme a lo señalado en el presente Reglamento, sin menoscabo de los nombramientos ya aprobados, los cuales continuarán por el tiempo que para el efecto hubiesen sido designados conforme al Reglamento que se abroga.

DICE:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEXTO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento los actuales integrantes del Voluntariado duraran en funciones hasta el 9 de octubre del 2018, y su posterior designación será en los términos del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

TRANSITORIOS

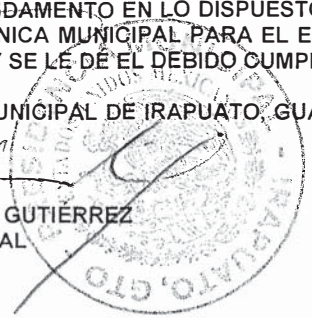
ARTÍCULO SEXTO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento los actuales integrantes del Voluntariado duraran en funciones hasta el 9 de octubre del 2018, y su posterior designación será en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018.

**JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ARTEMIO LEÓN ZÁRATE, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 236, 239 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 92 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y tiene por objeto, definir las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la planeación, conducción y control de la función de gobierno.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento, procurará el orden público justo y eficaz, a través de Reglamentos en el ámbito legal de su competencia, conciliando siempre los intereses legítimos de la población.

Artículo 2.

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Decisión tomada de forma colegiada respecto de un tema puesto a la consideración del pleno del Ayuntamiento, a alguna de sus Comisiones, o bien, a los órganos de gobierno o de administración de las entidades;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- III. **Comisiones del Ayuntamiento:** Los órganos colegiados integrados de manera plural y proporcional por miembros del Ayuntamiento, que tienen a su cargo el estudio, dictamen, propuestas de solución y supervisión de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento;
- IV. **Comisión Instaladora:** Comisión plural de regidores que realizará las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. **Constitución Política:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- VI. **Delegación Municipal:** Circunscripción territorial constituida por una o varias categorías políticas a cargo de un Delegado o Delegada;
- VII. **Dictamen:** Documento elaborado por las Comisiones del Ayuntamiento, en el que queda plasmada una propuesta de acuerdo, opinión o resultado de un análisis respecto de un tema o materia que les compete ;

- VIII. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Municipio:** El Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- X. Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato.
- XI. Secretario.-** La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Artículo 3.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado que tiene a su cargo el gobierno y administración del Municipio y constituye la autoridad suprema del mismo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 3º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4.

El Ayuntamiento estará integrado en los términos y condiciones establecidos por el artículo 108 de la Constitución Política y 25 de la Ley.

Artículo 5.

El Ayuntamiento tiene su residencia legal en la cabecera Municipal y podrá solicitar al Congreso del Estado el cambio de la misma a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio, cuando exista causa justificada para ello.

El recinto oficial para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento será el Palacio Municipal. Por causas excepcionales o justificadas, podrá acordar reunirse y sesionar en otro lugar dentro de la propia cabecera.

Artículo 6.

Para las cuestiones no previstas en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley y en su defecto a lo que acuerde el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN INSTALADORA

Artículo 7.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora citará, con por lo menos quince días naturales de anticipación, a los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo para la sesión de instalación formal de aquel. La Comisión Instaladora se conducirá en estricto apego con el proceso establecido en el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 9.- En la reunión preparatoria, el Ayuntamiento electo nombrará de entre sus integrantes a un Secretario, quien se encargará exclusivamente de levantar el acta de la sesión solemne de instalación y de lo tratado en la reunión preparatoria.

Asimismo, el Ayuntamiento electo conocerá el orden del día de la sesión de instalación y de la primera ordinaria; el currículum vitae de quienes le serán propuestos para ocupar la titularidad de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Tesorería, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como la propuesta de integración de las Comisiones del Ayuntamiento que habrán de constituirse en la primera sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

El acta de la reunión preparatoria que se levante se agregará al apéndice del Libro o folios de actas del Ayuntamiento del período correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SESION DE INSTALACIÓN

Artículo 10.- El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 10 de octubre del año de su elección y funcionará en períodos de tres años. Su instalación será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

El Presidente de la Comisión Instaladora abrirá la sesión solicitando al Secretario de la misma, pase lista de asistencia y verifique que exista el número necesario de integrantes para el inicio de la sesión de instalación, en caso contrario, se procederá inmediatamente a llamar a los suplentes de aquellos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

En ausencia del Presidente de la Comisión Instaladora o de sus integrantes, el Presidente Municipal electo, procederá en los términos anteriores.

Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, a pesar de haber llamado a los suplentes, los presentes darán vista al Congreso del Estado a más tardar el día hábil siguiente, para que proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 11.- Al inicio de la sesión de instalación, el Presidente Municipal rendirá la protesta al cargo y la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, en la forma prevista por el artículo 32 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DEL OBJETO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 12.- Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I.** Nombrar a las personas que ocuparán la titularidad de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Tesorería y demás titulares de las dependencias.
- II.** Aprobar las comisiones a que se refiere el artículo 83 de la Ley; y
- III.** Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Artículo 13.- Para nombrar a las personas a las que se refiere el artículo anterior en su fracción I, bastará que el acuerdo se apruebe por mayoría simple.

En caso de que alguna de las propuestas a las que alude la fracción I del artículo anterior no alcanzare la mayoría simple se procederá una propuesta más, y de no lograrse tampoco su aprobación tendrá el carácter de provisionales los que decida el Ayuntamiento de cualesquiera de las dos propuestas anteriores y en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria, resolverá en forma definitiva. En tanto el Secretario sea provisional o definitivo, levantará el acta respectiva en la que consignará todos los acuerdos verificados.

Artículo 14.- Una vez tomada la protesta de Ley a los servidores públicos señalados en el artículo 12 fracción I, el Secretario del Ayuntamiento tomará inmediatamente posesión de su cargo, a fin de continuar la sesión para asentar en el acta el nombramiento y protesta de Ley de los demás funcionarios que a propuesta del Presidente Municipal, apruebe el Ayuntamiento por mayoría simple.

Artículo 15.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mediante un acta de entrega-recepción, en los términos que señala la Ley.

Artículo 16.- El Secretario del Ayuntamiento electo deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente de la entrega-recepción debidamente firmada por los funcionarios que intervinieron, proporcionándoles copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17.- La entrega-recepción es el acto administrativo improrrogable mediante el cual:

- I. El Ayuntamiento saliente hace entrega al Ayuntamiento entrante del documento que contiene la situación que guarda la administración pública del municipio a la fecha del acto; y,
- II. El servidor público que concluye su empleo, cargo o comisión, entrega los recursos, programas y proyectos, así como la relación de acciones próximas a realizar, para el ejercicio de las atribuciones propias del cargo.

La entrega-recepción de la administración pública municipal comprende la administración centralizada y la paramunicipal y deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 18.- Los fines que persigue la entrega-recepción son:

- I. Dar continuidad a la actividad administrativa municipal; y,
- II. Rendir cuenta y razón de los cargos desempeñados en la administración pública municipal; así como del manejo y ejecución de los recursos públicos derivados de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política, 76 de la Ley y las demás que le confieran otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 20.- El Presidente Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 77 de la Ley y demás ordenamientos legales, tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir el Orden del Día de las sesiones del Ayuntamiento, con apoyo del titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
- II. Conducir las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Mantener el orden en el recinto oficial durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes y podrá hacer salir a quien perturbe el orden. Si fuere necesario, mandará desalojar el salón con apoyo de la fuerza pública;
- IV. Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados por éste;
- V. Proporcionar a las Comisiones del Ayuntamiento y sus integrantes, a través del Secretario del Ayuntamiento o del titular de la Dependencia correspondiente, los medios materiales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento a su propuesta. Esta atribución se entiende conferida para la designación de quienes no ocupen la titularidad de las Dependencias o Entidades que conformen la Administración Pública Municipal.
- VII. Disponer de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública y, solicitar al Ejecutivo Estatal el auxilio de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para el mismo fin;

- VIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SINDICATURA

Artículo 21.- La persona que ostente la titularidad de la Sindicatura Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 78 de la Ley y demás ordenamientos legales, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presentar al pleno del Ayuntamiento propuestas de Iniciativas de Leyes;
- II. Asistir con voz y voto a la Comisiones del Ayuntamiento de que forme parte e informar oportunamente al Ayuntamiento de los resultados;
- III. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado;
- IV. Guardar la reserva de los asuntos que le corresponda atender o de aquellos que con motivo de su cargo sean de su conocimiento;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que le delegue el Presidente Municipal afines a sus Comisiones; y,
- VI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO.

DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 22.- Las personas que ostenten la titularidad de las Regidurías además de las atribuciones que le señala el artículo 79 de la Ley y demás ordenamientos legales, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presentar al pleno del Ayuntamiento propuestas de Iniciativas de Leyes;
- II. Asistir con voz y voto a la Comisiones del Ayuntamiento de que forme parte e informar oportunamente al Ayuntamiento de los resultados;
- III. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado;
- IV. Guardar la reserva de los asuntos que les corresponda atender o de aquellos que con motivo de su cargo sean de su conocimiento;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue el Presidente Municipal afines a sus Comisiones; y,
- VI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO

DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO

Artículo 23.- El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquéllas que traten alguno de los asuntos señalados en el artículo 67 de la Ley, mismos que deberán ser privadas. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán la reserva correspondiente en los asuntos tratados en las mismas

Artículo 24.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, los días que previamente se fijen para tal efecto.

Artículo 25.- Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.

Para el desarrollo de las sesiones públicas, se procurará contar con instalaciones para el público y representantes de los medios de comunicación presentes y podrá implementarse el uso de sonido para que los asistentes puedan escuchar a quienes, estando legalmente facultados para ello, hagan uso de la voz durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 26.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto que se trate así se requiera. En ellas se tratará exclusivamente el asunto o asuntos contenidos en la convocatoria realizada para tal efecto y no habrá asuntos generales.

Artículo 27.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan. Si en el orden del día respectivo, existieran asuntos que la Ley indique que deban aprobarse por mayoría absoluta o calificada, se agotarán aquellos que no tengan la exigencia en cita y se reprogramaran los restantes para la siguiente sesión.

Existiendo quorum, y pasado los treinta minutos de la hora citada, y/o en ausencia del presidente municipal y síndico, cualquiera de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentes, podrán solicitar al secretario del Ayuntamiento levante certificación de los hechos y procederá a citar a una nueva sesión en los términos del presente reglamento.

En las sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del presidium, colocándose a su izquierda el Secretario, a su derecha el Síndico y los regidores a ambos lados del presidium.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 28.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo.

La citación deberá ser personal, en las oficinas que ocupen el síndico y los regidores o en el domicilio que previamente señale para tal efecto el integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibir una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para la celebración de sesiones extraordinarias, no será necesario que la citación se efectúe con la anticipación señalada en el párrafo anterior. Para tal efecto, se podrá realizar a través de medios electrónicos oficiales o cualquier otro medio que permita que exista constancia de que el integrante quedó debidamente enterado de la convocatoria al menos dos horas antes de la sesión.

Artículo 29.- El Secretario, previo acuerdo del Presidente Municipal, elaborará la propuesta del orden del día en el que se señale de manera sucinta los asuntos que deberán de desahogarse en la sesión de que se trate y, en su caso, las comparecencias necesarias para tal efecto.

Artículo 30.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión en el orden del día de asuntos de competencia municipal. Solicitud que se enviará por escrito al Secretario del mismo, por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

El Secretario verificará que el asunto haya sido tratado en la Comisión correspondiente, en caso de que no haya sido así, lo turnará a la misma, informando de ello al solicitante quien podrá comparecer a exponer el punto en la Comisión. No obstante, si el asunto fuere urgente e inaplazable, previo acuerdo con el Presidente Municipal se incluirá en el orden del día, si se contare con la información necesaria para tratar el punto.

Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar el registro en el orden del día al inicio de la sesión, algún punto, dentro de asuntos generales, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Para su inclusión en el orden del día, las Comisiones del Ayuntamiento deberán turnar al Secretario del mismo sus dictámenes o propuestas en los asuntos materia de su competencia, cuando menos tres días hábiles anteriores a la sesión, para que se analice su procedencia de igual manera, cuando implique alguna erogación no presupuestada, deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Tesorería Municipal, en la que se manifieste la suficiencia de recursos

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS DISCUSIONES

Artículo 32.- Al ser quien preside las sesiones, el Presidente Municipal será quien dirigira los debates en los términos del presente reglamento. En su ausencia, conducirá las discusiones el Síndico.

Artículo 33.- Las sesiones serán abiertas por el Presidente Municipal o, en su ausencia, por el Síndico, haciendo sonar la campanilla y usando las formas: al inicio, "se abre la sesión" y al final "se levanta la sesión".

El Secretario pasará lista de asistentes para comprobar la existencia del quórum legal y habiéndolo así lo declarará y leerá la propuesta del orden del día para su aprobación. Una vez aprobado, la sesión se desarrollará conforme a los puntos contenidos en el mismo.

Artículo 34.- En cada punto, antes de proceder a la discusión, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar la información que consideren pertinente a la o las Comisiones dictaminadoras, o en su caso al Presidente Municipal, quienes podrán auxiliarse de los funcionarios de la administración municipal. previa aprobación de su comparecencia, en los términos del artículo 53 del presente ordenamiento.

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán todos los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal concederá el uso de la voz pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

En cada asunto en discusión cada uno de los asistentes podrá hacer uso de la voz hasta en dos ocasiones, debiendo centrar su intervención en el punto a discusión y no exceder de cinco minutos por cada intervención, excepto que se trate del ponente del tema, en cuyo caso intervendrá tantas veces sea necesario. El integrante que desee hacer uso de la palabra en una sola ocasión por diez minutos, deberá solicitarlo al Presidente Municipal al concluir sus primeros cinco minutos.

En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento considere que no se ha discutido suficientemente el asunto, deberá solicitar al pleno la aprobación de una nueva ronda de intervenciones.

Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 35.- El integrante del Ayuntamiento al que se le haya concedido el uso de la voz, no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya agotado su tiempo conforme al presente ordenamiento;
- II. Para exhortarlo a que se apegue al tema de la discusión;
- III. Para llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral; ó
- IV. Para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro miembro del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las interpelaciones que se formulen a los miembros del Ayuntamiento que estén en el uso de la palabra, solo se harán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que se aporten datos que permitan el mejor entendimiento de la propuesta expuesta.

Las interpelaciones deberán ser solicitadas al Presidente Municipal. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 37.- En cualquier estado de las discusiones, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá pedir al Presidente Municipal que le haga saber a quién en ese momento tenga el uso de la voz que observe lo previsto en este reglamento, formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

Artículo 38.- Una vez terminada la ronda de intervenciones, los miembros del Ayuntamiento que hubiesen hecho uso de la voz, tendrán derecho a réplica por una sola vez, sujetándose a las mismas reglas que para las intervenciones se señalan.

Artículo 39.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si están ausentes el o los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito enviando el dictamen correspondiente, o que siendo más sus autores esté presente uno de ellos.

Artículo 40.- Cuando un dictamen o proposición conste de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y posteriormente en lo particular. Se tendrán por aprobados los puntos o artículos no reservados en lo particular.

Artículo 41.- No se podrá suspender la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión o lo acuerde la mayoría simple.

Artículo 42.- El Presidente Municipal al término de las intervenciones, preguntará al Ayuntamiento si considera suficiente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 43.- Si un dictamen o propuesta fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, en cuyo caso se podrá discutir la nueva proposición o se enviará a la Comisión para que analice la propuesta y en su caso realice nueva propuesta.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LAS VOTACIONES

Artículo 44.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos en que por disposición legal o reglamentaria se exija mayoría absoluta o mayoría calificada.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá además voto de calidad.

Artículo 45.- Para los efectos de este reglamento se entiende:

- I. Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II. Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Artículo 46.- Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse de forma nominal, económica o secreta.

La votación nominal consistirá en que cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión a favor, en contra o abstención, en este último caso, deberá explicar brevemente la razón.

La votación económica consistirá en que por conducto del Presidente Municipal se pregunte a los miembros del Ayuntamiento, si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración debiendo levantar la mano, primero, los que están a favor, luego, los que están en contra y, finalmente, los que se abstienen de votar sobre el asunto en cuestión, debiendo explicar brevemente la razón de la abstención.

La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal, el Secretario será el encargado de la recepción y conteo de los votos, debiendo informar el resultado al Presidente Municipal para que éste lo comunique al Ayuntamiento.

Artículo 47.- Se aprobarán por votación económica los asuntos que para su aprobación requieran de una mayoría simple, absoluta o calificada del Ayuntamiento.

La votación secreta sobre un asunto se realizará cuando así lo determine el Ayuntamiento por mayoría simple.

Artículo 48.- Los integrantes del Ayuntamiento sólo podrán abstenerse de votar y discutir un asunto, cuando tengan un interés personal.

Se entenderá que existe interés personal cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Tener interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados;
- IV. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad;
- V. Haber intervenido como perito, patrono, representante o testigo en el asunto de que de que se trata; y,
- VI. Por cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

Artículo 49.- Una vez realizada la votación, bajo cualquiera de sus modalidades, el Secretario hará el cómputo de los votos y asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 50.- Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse por la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que exista afectación a terceros se deberá respetar la garantía de audiencia.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO

DE LA COMPARENCIA DE SERVIDORES

PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparencia de cualquier servidor público municipal a través del titular de la dependencia o entidad correspondiente, para que informe sobre asuntos concretos de su competencia.

La comparencia de un servidor público deberá ser aprobada por mayoría simple y en caso de ser aprobada, el Secretario deberá programarla en la sesión inmediata posterior.

Los servidores públicos municipales citados a comparecer deberán presentar ante el Secretario, un informe por escrito respecto al asunto o asuntos por el cual fueron citados, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, para su distribución entre los miembros del Ayuntamiento, con excepción de quienes sean citados con extrema urgencia.

Durante la comparecencia, los integrantes del Ayuntamiento, tendrán derecho de intervenir por una sola vez por cada aclaración formulada. Los comparecientes tendrán derecho al uso de la voz para exponer las aclaraciones solicitadas, con previa autorización del Presidente Municipal.

En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite nuevamente intervenir, podrá hacerlo si el Pleno así lo aprueba.

Artículo 52.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente Municipal podrá solicitar durante el desarrollo de la sesión, la comparecencia de cualquier servidor público municipal para que proporcione información necesaria para la resolución de algún punto a tratar señalado en el orden del día de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO

DEL ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 53.- A las sesiones públicas podrán concurrir quienes deseen hacerlo, debiendo guardar compostura y abstenerse de intervenir en las discusiones y de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo mandar que desaloje el lugar donde se celebre la sesión la persona o personas que realicen dicho desorden, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 54.- El Presidente Municipal tendrá las facultades para llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, haciendo mociones para centrar la discusión, evitar ofensas y hacer cumplir el presente reglamento, para lo cual podrá hacer uso de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo.

Artículo 55.- Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada. El abandono injustificado se sancionará en los términos del presente ordenamiento. Con independencia de lo anterior, la sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos salvo aquellos casos en que la Ley o el presente reglamento exijan una mayoría absoluta o calificada y ésta no se reúna.

Cuando tenga el Presidente Municipal la necesidad de abandonar la sesión esta continuará bajo la dirección del Síndico.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO

DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS

Artículo 56.- De cada sesión del Ayuntamiento el Secretario levantará por duplicado un acta en un libro o folios abiertos de actas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 74 de la Ley.

El contenido del acta se aprobará a más tardar en la siguiente sesión, salvo acuerdo del Ayuntamiento, sin que en ese acto pueda variarse el acuerdo tomado, ni el sentido del voto emitido.

Artículo 57.- El Ayuntamiento difundirá a la ciudadanía en general, los acuerdos tomados en las sesiones públicas, a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes, señalando como mínimo:

- I. Día, lugar y hora de la sesión.
- II. Nombre de los miembros del Ayuntamiento presentes.
- III. Orden del día de la sesión, aprobado.

- IV. Relación sucinta de los asuntos tratados en la sesión conforme al orden del día, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones.

En dicha publicación se evitará toda calificación acerca de las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento o de sus iniciativas y propuestas.

El Secretario estará a cargo de la publicación y realizará las acciones necesarias para que cualquier habitante del municipio pueda consultarla.

Artículo 58.- Cualquier persona, previa identificación oficial, podrá solicitar al Secretario expida a su favor y costa, constancia o certificación oficial del o de los acuerdos tomados en sesiones del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO.

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca este reglamento o el acuerdo de Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá como mínimo un presidente, un secretario y un vocal, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública deberá ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de comisiones especiales para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalara su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que le encomiende el Ayuntamiento, cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán, previo acuerdo del propio Ayuntamiento.

Artículo 61.- El Ayuntamiento deberá establecer, cuando menos, las Comisiones previstas en el artículo 83 de la Ley, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá crear las que considere necesarias para la debida atención de los asuntos de competencia municipal.

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 62. – Una vez turnado cualquier asunto que sea de su competencia, la Comisión del Ayuntamiento respectiva procederá a realizar su estudio, análisis y en su caso el dictamen que corresponda.

Artículo 63.- Las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 64. – Por instrucciones del Presidente de la Comisión, deberá citar por escrito o por cualquier otro medio electrónico, a cada uno de los integrantes de la Comisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentación relacionada con el desarrollo de la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias, no será necesaria la citación a que se refiere este artículo.

Artículo 65.- Para sesionar válidamente las Comisiones de Ayuntamiento, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De no reunirse dicho número, se citará nuevamente utilizando cualquier medio de comunicación que se juzgue oportuno y eficaz, y la sesión se celebrará con los que asistan y sus acuerdos serán turnados al Pleno del Ayuntamiento para su resolución.

Artículo 66.- Los integrantes de las Comisiones deberán permanecer desde el principio hasta su conclusión, justificando sus inasistencias mediante el escrito oportuno dirigido al Presidente de la Comisión respectiva, donde habrá de exponer las causas que motivaron su inasistencia.

Para el caso de que uno o varios miembros de la Comisión del Ayuntamiento respectiva abandonen definitivamente la sesión, ésta podrá continuar sólo si prevalecen presentes la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 67.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de otras Comisiones de las que no sean miembros, quedando registrados en la lista de asistencia con dicho carácter.

De igual manera, previo acuerdo de la Comisión, podrán asistir a sus reuniones funcionarios públicos o personas ajenas a la administración pública municipal que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la propia Comisión. En este supuesto, la Comisión formulará las reglas conforme a las que se desarrollará la reunión.

Artículo 68.- Las reuniones de las Comisiones no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio, análisis y dictamen respectivo en esos momentos, para lo cual la mayoría de los miembros de las Comisiones acordarán un receso de la sesión a efecto de continuar con su desahogo en esa misma fecha o en una posterior, sin necesidad de que medie convocatoria previa.

Artículo 69.- Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por el Presidente de cada una de ellas, y en sus ausencias por el Secretario. Si no concurren ambos, los asistentes harán la designación correspondiente para suplir sus ausencias en esa sesión.

Artículo 70.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, el día, lugar y hora de las reuniones de la Comisión;
- II. Conocer y autorizar el orden del día de la reunión, antes de que sea enviado con el citatorio respectivo a los demás miembros de la Comisión;
- III. Verificar que cada integrante de la Comisión haya recibido su citatorio correspondiente;
- IV. Conducir el desarrollo de las reuniones, conforme al orden del día;

- V. Dar lectura a los dictámenes de la Comisión, que someta a la consideración del pleno del Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 71. - El Secretario de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistentes a los integrantes de la Comisión, al inicio de las reuniones de la misma;
- II. Elaborar y compilar el acta de las reuniones de la Comisión;
- III. Elaborar y compilar, los dictámenes que la Comisión presente a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 72.- Las Comisiones Unidas son el resultado de una reunión multidisciplinaria de dos o más Comisiones del Ayuntamiento para analizar, debatir y dictaminar en conjunto sobre un asunto de la Administración Municipal turnado por el Pleno del Ayuntamiento. La Comisión del Ayuntamiento ordinaria que se nombra primero es la que asume la responsabilidad de conducir los trabajos unidos.

Las Comisiones Unidas deberán trabajar de forma conjunta y sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las Comisiones involucradas, los que contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a dos o más de las comisiones que estén trabajando.

Artículo 73.- Para la discusión de los asuntos en las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento, se aplicarán en lo conducente las reglas previstas por el presente ordenamiento para la discusión de los asuntos en Pleno.

Los integrantes del Ayuntamiento, en el seno de la Comisión o Comisiones de que formen parte, podrán solicitar al titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal a que correspondan las mismas, la información que precisen para la resolución de los asuntos que en ellas se trate.

Artículo 74.- Cuando los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, determinen que un asunto ha sido suficientemente discutido, se procederá a realizar la votación respectiva, para lo cual cada Secretario de Comisión, preguntará a los demás miembros si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo manifestar primero los que están a favor y luego los que están en contra. Acto continuo, se procederá a la formulación por escrito el proyecto de Dictamen respectivo.

Los miembros de las Comisiones tendrán voz y voto por igual, y sus acuerdos sólo podrán tomarse por mayoría de votos; para el caso de empate, el Presidente de la Comisión o Comisiones Unidas tendrá el voto de calidad.

Artículo 75.- Los dictámenes podrán contar con la siguiente estructura:

- I. Una parte expositiva que constará de los antecedentes y consideraciones del asunto a tratar, señalando el fundamento legal que acredite la competencia de la Comisión y en su caso los razonamientos de los votos en contra;
- II. Una parte conclusiva, donde se plasmarán los puntos de acuerdo a los que haya llegado la Comisión, que será la propuesta concreta que se sujetará a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, invocando los preceptos legales que sustenten la procedencia del acuerdo, así como los anexos que en su caso se acompañen al dictamen y que forman parte integrante del mismo; y,
- III. Un apartado donde se señalen los nombres de los integrantes de la Comisión respectiva.

La Comisión del Ayuntamiento, revisará y validará el dictamen remitiéndolo por conducto de su Presidente, al Secretario del Ayuntamiento, debidamente firmado, incluyendo los anexos correspondientes.

En tratándose de algún voto en contra o inasistencia, tal circunstancia deberá registrarse en el dictamen.

Artículo 76.- Las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento podrán grabarse íntegramente en archivos electrónicos previa aprobación de la mayoría de sus integrantes, quedando los archivos o medios generados bajo el resguardo del Presidente de la Comisión a través de la dependencia respectiva.

Así mismo, de cada sesión se levantará un acta en la que deberán precisarse solamente los Acuerdos que recaigan a cada punto del orden del día respectivo y el sentido de los votos de los integrantes presentes, misma que deberá firmarse por los miembros de la Comisión a más tardar en la sesión inmediata posterior a la sesión que corresponda.

Artículo 77.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso, someter a la consideración del Ayuntamiento, los asuntos relativos a su competencia, mediante dictámenes o propuestas que se presentarán al pleno, para su conocimiento o aprobación, según corresponda.

Artículo 78.- Cualquier problema relativo al funcionamiento de la Comisión que se suscite entre los integrantes de la misma, se resolverá según lo acuerden sus propios integrantes, si no se pusieren de acuerdo el Presidente Municipal determinará lo conducente.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 79.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 80. – Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley.

CAPITULO VIGÉSIMO.

DE LAS INICIATIVAS

Artículo 81. - La facultad de presentar iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general ó propuestas de iniciativas de Ley, compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndicos; y,
- III. Regidores.

Artículo 82.- Las propuestas de iniciativas de Ley y las iniciativas de expedición o reforma de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán presentadas por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, con la firma del autor o autores del proyecto el cual deberá redactarse en términos claros y precisos. Tratándose de iniciativas de ordenamientos municipales deberán cumplir además con las bases normativas que señala la Ley.

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa, reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda

Artículo 83.- En la sesión ordinaria siguiente a su recepción, el Secretario dará cuenta al Ayuntamiento de la iniciativa o propuesta de iniciativa según el caso, entregando copia del proyecto a cada uno de sus integrantes.

La iniciativa o propuesta de iniciativa, se turnará a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior o Comisión de Reglamentos para que en unión de la o las Comisiones correspondientes, procedan a su análisis y dictamen en la forma y plazos previstos en el Capítulo siguiente.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS

Artículo 84.- Para los trabajos de revisión y análisis, las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la iniciativa, a fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes, contando siempre con el apoyo legal de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Las Comisiones deberán elaborar su dictamen en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la o las Comisiones, hasta por un plazo no mayor al anterior.

Artículo 86.- El dictamen que recaiga a la iniciativa, elaborado por la Comisión o Comisiones Unidas deberá presentarse al Secretario del Ayuntamiento, acompañado del proyecto correspondiente para su distribución a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de manera impresa y digital.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

DE LA DISCUSIÓN

Artículo 87.- Para la discusión de la Iniciativa ante el pleno del Ayuntamiento, deberán haber transcurrido cuando menos cinco días hábiles entre la entrega del proyecto a cada uno de sus integrantes y el día de la sesión.

En la sesión de Ayuntamiento, la Comisión o Comisiones dictaminadoras procederán a dar lectura al dictamen suscrito por la mayoría de sus integrantes, a efecto de someterlo a consideración del pleno del Ayuntamiento y proceder a la discusión del proyecto normativo respectivo.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO.

DE LA APROBACIÓN Y PÚBLICACIÓN

Artículo 88.- El procedimiento de debate para la aprobación de un reglamento se sujetará en lo conducente a lo establecido en el Título Cuarto del presente reglamento.

Artículo 89.- Toda iniciativa o proyecto que conste de más de un artículo deberá ser discutida primero en lo general y posteriormente en lo particular. Los artículos que no se reserven en lo particular se tendrán por aprobados.

En caso de que no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

Artículo 90.- Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

Artículo 91.- La aprobación de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento, y publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, a través de su Secretario, difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales.

Artículo 93.- La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de establecer los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal, por parte de los habitantes del Municipio que así lo soliciten.

CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 94.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son:

- I. Amonestación por escrito; y,
- II. Disminución de su compensación mensual.

Artículo 95.- Las sanciones previstas en las fracciones anteriores serán aplicadas por el Ayuntamiento, respetando en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia.

Artículo 96.- Se aplicará la amonestación por escrito, cuando sus integrantes incurran en las siguientes conductas:

- I. Ofendan al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral;

- II. Continúen en el uso de la palabra agotado el tiempo o número de sus intervenciones, habiéndosele conminado previamente;
- III. No respeten el uso de la palabra concedido a algún otro miembro del Ayuntamiento;
- IV. La inasistencia sin causa justificada, a una sesión del Ayuntamiento, ordinaria o solemne, o a dos extraordinarias;
- V. La inasistencia sin causa justificada, por dos veces consecutivas a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan. Los Presidentes de dichas Comisiones notificarán por escrito al Ayuntamiento, cuando se actualice esta causal;
- VI. Abandonar sin causa justificada una sesión de Ayuntamiento, antes de darse por terminada; y,
- VII. Cualquier otra conducta de naturaleza análoga a las anteriores que perturbe el orden o entorpezca el desarrollo de la sesión.

Artículo 97.- La compensación de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Acumular tres amonestaciones;
- II. Faltar consecutivamente, sin causa justificada, a dos o más sesiones del Ayuntamiento;
- III. Cuando no guarden la reserva de los asuntos tratados en sesión secreta; y,
- IV. Conducirse con violencia física en el desarrollo de una sesión o en cualquier otro acto público al que acuda con motivo de sus funciones.

Artículo 98.- Para la aplicación de la disminución de compensación, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose del supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior la disminución de la compensación será de un día.
- II. En los demás casos la Comisión de Gobierno, o su equivalente, analizará las circunstancias del caso y propondrá hasta cinco días de sanción al Ayuntamiento para que lo acuerde.

Artículo 99.- Antes de aplicarse la sanción, el integrante del Ayuntamiento deberá ser oído, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En las sanciones previstas en el artículo 97 del presente reglamento, se notificará por escrito al presunto infractor, manifestándole los motivos y fundamentos del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga, transcurrido el cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Artículo 100.- Se considerará causa justificada la inasistencia por cumplimiento de una comisión o representación propia del cargo, la enfermedad o la fuerza mayor. En estos dos últimos casos, el Presidente Municipal analizará la justificación hecha valer por el interesado y resolverá sobre su procedencia.

CAPITULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL PARTICULAR

Artículo 101.- Los particulares que se consideren afectados por la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer los medios de impugnación previstos por el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y se sustanciarán en la forma y términos señalados en los mismos.

CAPITULO VIGÉSIMO SEXTO.

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 102.- Los Delegados y Subdelegados son autoridades auxiliares del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal, cuya competencia será única y exclusivamente en la demarcación territorial asignada a la Delegación, cuya designación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley.

Por cada Delegado se nombrará un Subdelegado, quien tendrá como función el auxiliar en el desempeño de sus funciones al primero de los mencionados, además de las atribuciones que le sean otorgadas por este Reglamento o que expresamente le señale el Ayuntamiento.

Artículo 103.- Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, los que, sin ser integrantes del Ayuntamiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política y ser habitante del lugar de su adscripción.

Artículo 104.- En el supuesto de que el Presidente Municipal opte por realizar la consulta pública, prevista en el artículo 141 párrafo tercero de la Ley, emitirá la convocatoria, previamente aprobada por el Ayuntamiento, la que deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Fecha en que se emite;
- II. Autoridad Municipal que la emite;
- III. Comunidades en las que será realizada la consulta ciudadana para recibir las propuestas para Delegado y Subdelegado;
- IV. Procedimiento de consulta;
- V. Requisitos e impedimentos para ser Delegado y Subdelegado;
- VI. Lugar y fecha para la consulta ciudadana y recepción de las propuestas respectivas para Delegado y Subdelegado;
- VII. Plazo para la revisión y análisis de las propuestas recibidas, por parte de la dependencia que para tal efecto se designe; y,
- VIII. Firma del Presidente Municipal.

Artículo 105.- Una vez concluido el periodo de consulta, la dependencia responsable remitirá al Presidente Municipal las propuestas que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, para que éste a su vez las someta a consideración del Ayuntamiento en la sesión próxima siguiente y se emita el acuerdo correspondiente.

El Delegado y Subdelegado asumirán su cargo, previa protesta ante el Honorable Ayuntamiento en sesión próxima siguiente al de su designación.

CAPITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 106.- Los Delegados tendrán en el ámbito de su competencia, además de las facultades señaladas en el artículo 143 de la Ley, las siguientes:

- I. Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por sí o en representación de los vecinos, ante las dependencias de gobierno u organismos descentralizados;
- II. Acudir ante las autoridades municipales cuando sea requerido para tratar asuntos relacionados con la Delegación a su cargo;
- III. Difundir entre los habitantes de la delegación las leyes y reglamentos municipales que tiendan a mantener y proteger el orden público y el interés social de la comunidad;
- IV. Coadyuvar con los habitantes de la comunidad, en la tramitación de los permisos para la realización de fiestas patronales, bailes, eventos culturales o recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su localidad, conforme la normatividad se lo permita;
- V. Presentar un informe cuando le sea requerido por la Dependencia que para tal efecto se designe, dentro de los primeros cinco días a partir de la fecha en que se le solicite
- VI. Abstenerse de actuar en circunscripción de otras delegaciones;
- VII. Abstenerse de realizar cobros o manejar cualquier tipo de recurso económico, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdo que emita el Ayuntamiento y en caso de recibirlos deberá enterar de inmediato a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.- Los Subdelegados contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II. Asumir el cargo de Delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, licencia o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su función, hasta en tanto no sea ratificado o se designe por el Ayuntamiento un nuevo Delegado; y,
- III. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- Los Delegados y Subdelegados Municipales podrán solicitar asesoría a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia, así mismo fungir como promotor ciudadano en la realización de programas y acciones que lleve a cabo el Municipio, por conducto de sus Dependencias.

Artículo 109.- Los Delegados y Subdelegados Municipales no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 110.- El control, coordinación y vigilancia de los Delegados y Subdelegados Municipales estará a cargo de la Dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

CAPITULO VIGÉSIMO OCTAVO

DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y REMOCIONES

Artículo 111.- Los Delegados y Subdelegados municipales requerirán licencia del Ayuntamiento para separarse del cargo por más de quince días.

Las ausencias del Delegado por causa justificada, hasta por quince días, serán suplidas por el Subdelegado; para tal efecto, el Delegado deberá presentar con cinco días hábiles de anticipación, a la Secretaría del Ayuntamiento o a la Dependencia que los coordine, un escrito expresando los motivos de su ausencia

En caso de ausencia del Subdelegado por causa justificada, hasta por quince días, bastará con el aviso que realice a la Secretaría del Ayuntamiento o a la Dependencia que los coordine, con cinco días de anticipación.

Artículo 112.- En caso de ausencia definitiva del Delegado Municipal, entrará en funciones el Subdelegado hasta en tanto se designe a la persona que habrá de ocupar el cargo de Delegado Municipal, de conformidad a los términos del presente reglamento.

En caso de ausencia definitiva del Subdelegado Municipal, el Ayuntamiento designará a la persona que lo sustituya a propuesta del Presidente Municipal.

Se considerará ausencia definitiva cuando el Delegado o Subdelegado municipal deje de ejercer sus funciones sin causa justificada por más de quince días.

Artículo 113.- En caso de renuncia, esta se presentará ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos de la misma.

Artículo 114.- El Subdelegado en funciones de suplencia y durante el término de ésta, tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este reglamento para el Delegado.

Artículo 115.- Además de las causales establecidas por la Ley, los Delegados y Subdelegados Municipales serán removidos de sus funciones por el Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- I. Cuando del desempeño de sus funciones contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de los vecinos de la comunidad;
- II. Cuando se dicte en su contra resolución ejecutoriada que amerite pena privativa de libertad;
- III. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Municipio para el desempeño de sus funciones; y,
- IV. Cuando realice cobros no autorizados, no entregue recibos o no entere a la Tesorería Municipal las cantidades recaudadas.

En todo caso, previo a la remoción, el Ayuntamiento le otorgará la Garantía de Audiencia al Delegado o Subdelegado, para resolver en consecuencia.

CAPITULO VIGÉSIMO NOVENO.

DE LA ENTREGA RECEPCION

Artículo 116.- El Delegado o Subdelegado municipal que deje su cargo de manera definitiva, no podrá eximirse de la obligación de efectuar la entrega recepción, que refiere el presente Capítulo, así como de las responsabilidades que deriven de la misma.

Artículo 117.- El Delegado y Subdelegado que termine su encargo, realizará la entrega recepción al Ayuntamiento a través de la dependencia que para tal efecto designe este último, mediante el documento que contenga la situación que guarda la administración de la Delegación Municipal a su cargo, levantándose para tal efecto acta circunstanciada ante un representante de la Contraloría Municipal. Al acto de entrega recepción deberán acudir el Delegado y el Subdelegado entrante.

La entrega recepción no podrá dejar de realizarse bajo ninguna circunstancia dentro de los quince días hábiles siguientes a la toma de protesta del nuevo Delegado o Subdelegado.

Artículo 118.- Una vez concluida la entrega recepción, la Secretaría del Honorable Ayuntamiento analizará el expediente que se haya integrado con la documentación correspondiente, debiendo formular un informe mediante dictamen ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión del referido Cuerpo Edificio, en un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 119.- Sometido el dictamen correspondiente a consideración del Ayuntamiento, éste podrá solicitar cualquier información o documentación a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega recepción, para solventar las observaciones que deriven de la misma.

Solventadas las observaciones que refiere el párrafo que antecede, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no eximirá de la responsabilidad al delegado y subdelegado saliente.

CAPITULO TRIGÉSIMO.

DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 120.- El presente Capítulo tiene por objeto regular el mecanismo de consulta, que para nombrar al Contralor Municipal, prevé el artículo 131 de la Ley.

Artículo 121.- El titular de la Contraloría Municipal, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley y participar en el mecanismo de consulta que se contempla en el presente Capítulo.

Artículo 122.- El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de entre una terna que para ello conforme.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 123.- El mecanismo de consulta pública a que se refiere el presente Capítulo estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de la Contraloría, y contará con las siguientes etapas:

- I. Publicación de Convocatoria;
- II. Recepción de propuestas;
- III. Análisis de propuestas;
- IV. Entrevista de las personas participantes que cumplan con los requisitos del artículo 138 de la Ley, así como los que se establezcan en la convocatoria respectiva; y,
- V. Selección de terna y presentación de Propuesta.

Artículo 124.- La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 125.- La convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio; en la página electrónica oficial del Municipio y en el tablero oficial de avisos del Municipio.

Artículo 126.- Concluido el plazo para la recepción de propuestas, se reunirán el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría, a efecto de determinar los expedientes que acreditan los requisitos que para ser titular de la Contraloría Municipal establece el artículo 138 de la Ley y los fijados en la convocatoria.

Artículo 127.- A los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, se les realizará una entrevista por parte del Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Contraloría.

Las entrevistas serán privadas y se llevarán a cabo por el Presidente Municipal en presencia de, tantos integrantes como sea posible, de la Comisión de Contraloría.

Artículo 128.- El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre los que cumplan los requisitos que reúnan las mejores condiciones en cuanto a perfiles, trayectoria, y experiencia profesional.

Artículo 129.- La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPITULO TRIGÉSIMO PRIMERO

DE LA PROPUESTA Y VOTACIÓN

Artículo 130.- En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la propuesta.

Artículo 131.- De la propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas integrantes de la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como Contralor Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 132.- El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año de inicio de la administración municipal; en tanto, podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los casos no previstos en el presente reglamento los resolverá el Ayuntamiento por mayoría calificada, con estricto apego al Estado de Derecho, la Legalidad y el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes de Manuel Doblado, Guanajuato.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Cd. Manuel Doblado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 72, segunda parte de fecha 7 de septiembre de 1999 y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 236, 239 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.**

**DR. JUAN ARTEMIO LEÓN ZÁRATE
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**MTRO. ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO YSMAEL LÓPEZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN IV INCISO B); 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017, ASENTADA EN ACTA NO. 1096 DENTRO DEL TERCER PUNTO, NUMERAL 4, 5, 6, Y 7, DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÓ:

4).- PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (UT). LO QUE HACE EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,
GTO. (UT).**

Clasificador por rubro de ingresos	Estimado
I30U-001 CAJA UNICA	-\$ 729,182.67
I INGRESOS	-\$ 729,182.67
1100118 TRANSFERENCIA MPAL18	-\$ 726,374.67
01 INGRESOS	-\$ 726,374.67
930100 TRANSFERENCIA MUNICIPAL	-\$ 726,374.67
1400318 INGRESOS PROPIOS 18	-\$ 2,808.00
01 INGRESOS	-\$ 2,808.00
711101 VTA DE BIENES Y SERV	-\$ 2,808.00
TOTAL INGRESO	-\$ 729,182.67

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,
GTO. (UT).**

31120-4401 UNIDAD DE ACESO A LA INFORMACION PUBLICA	\$	729,182.67
1.8.4 ACCESO INFORMACION PUBLICA	\$	729,182.67
1100118 TRANSFERENCIA MPAL18	\$	726,374.67
E0047 UND DE ACCESOA LA IN	\$	726,374.67
1131 Sueldos Base	\$	382,231.65
1212 Honorarios asimilados	\$	55,000.00
1312 Antigüedad	\$	30,285.00
1321 Prima Vacacional	\$	6,707.39
1323 Gratif fin de año	\$	44,715.94
1413 Aportaciones IMSS	\$	30,000.00
1421 Aportaciones INFONAVIT	\$	20,000.00
1522 Liquid por indem	\$	50,475.00
1541 Prestaciones CGT	\$	25,801.33
1551 Capacitación SP	\$	6,079.39
2111 Mat y útiles oficin	\$	5,500.00
2112 Equipos menores de oficina	\$	3,000.00
2141 Mat y útiles Tec In	\$	4,386.97
2161 Material de limpieza	\$	3,000.00
2212 Prod Alimen instal	\$	10,000.00
2612 Combust p Serv pub	\$	7,800.00
2711 Vestuario y uniformes	\$	6,000.00
3111 Serv Energía Electr	\$	2,000.00
3131 Servicio de agua	\$	2,000.00
3141 Serv Telefonía Trad	\$	6,700.00
3151 Servicio telefonía celular	\$	5,200.00
3531 Instal BInformat	\$	1,692.00
3612 Impresión Pub ofic	\$	2,000.00
3621 Promoción Vta Biene	\$	2,500.00
3751 Viáticos nacionales	\$	2,000.00
3981 Impuesto sobre nóminas	\$	11,300.00
1400318 INGRESOS PROPIOS 18	\$	2,808.00
E0047 UND DE ACCESOA LA IN	\$	2,808.00
3411 Serv Financieros	\$	2,808.00
TOTAL GASTO	\$	729,182.67

5).- PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (IMUVI). LO QUE HACE EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
(IMUVI).**

Clasificador por rubro de ingresos	Estimado
**** I30V-000 CAJA UNICA	-\$ 1,020,657.61
*** I INGRESOS	-\$ 1,020,657.61
** 1100118 RECURSO MUNICIPAL 2018	-\$ 753,634.47
* 01 INGRESOS	-\$ 753,634.47
910100 TRANSFERENCIA MPAL	-\$ 753,634.47
** 1400318 RECURSOS PROPIOS 2018	-\$ 267,023.14
* 01 INGRESOS	-\$ 267,023.14
511601 PRODUCTOS DE TIPO CO	-\$ 181,458.58
611901 APROVECHAMIENTO DE T	-\$ 73,320.00
711101 VTA DE BIENES Y SERV	-\$ 12,244.56
TOTAL INGRESOS	-\$ 1,020,657.61

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
(IMUVI).**

Clasificador por objeto del gasto	Asignado
**** 31120-4201 DIRECCION GENERAL	\$ 1,020,657.61
*** 2.2.5 VIVIENDA	\$ 1,020,657.61
** 1100118 RECURSO MUNICIPAL 2018	\$ 753,634.47
* E0001 ADMISTRACIÓN DEL ENT	\$ 403,345.79
1131 Sueldos Base	\$ 350,288.67
1321 Prima Vacacional	\$ 3,017.17
1323 Gratif fin de año	\$ 20,047.83
1413 Aportaciones IMSS	\$ 16,566.43
1541 Prestaciones CGT	\$ 12,619.08
3981 Impuesto sobre nóminas	\$ 806.61
* E0002 REGULARIZACIÓN DE A	\$ 350,288.68
1131 Sueldos Base	\$ 350,288.68
** 1400318 RECURSOS PROPIOS 2018	\$ 267,023.14

* E0001 ADMINISTRACIÓN DEL ENT	\$	142,392.87
1321 Prima Vacacional	\$	4,649.13
1323 Gratif fin de año	\$	31,027.54
1413 Aportaciones IMSS	\$	23,255.66
1421 Aportaciones INFONAVIT	\$	7,356.51
1541 Prestaciones CGT	\$	18,938.61
2111 Mat y útiles oficin	\$	7,280.00
2141 Mat y útiles Tec In	\$	1,713.92
2161 Material de limpieza	\$	1,928.16
2212 Prod Alimen instal	\$	3,000.00
2612 Combust p Serv pub	\$	8,400.00
2961 Ref Eq Transporte	\$	5,000.00
3141 Serv Telefonía Trad	\$	5,700.00
3151 Servicio telefonía celular	\$	2,200.00
3171 Serv Internet	\$	4,800.00
3411 Serv Financieros	\$	500.00
3451 Seg Bienes patrimo	\$	6,000.00
3751 Viáticos nacionales	\$	1,500.00
3821 Gto Orden Social	\$	1,000.00
3921 Otros impuestos y derechos	\$	1,000.00
3981 Impuesto sobre nóminas	\$	7,143.34
* E0002 REGULARIZACIÓN DE A	\$	124,630.27
1321 Prima Vacacional	\$	4,649.14
1323 Gratif fin de año	\$	31,027.54
1413 Aportaciones IMSS	\$	23,255.67
1421 Aportaciones INFONAVIT	\$	7,356.51
1541 Prestaciones CGT	\$	18,928.61
2111 Mat y útiles oficin	\$	5,560.62
2141 Mat y útiles Tec In	\$	2,570.88
2212 Prod Alimen instal	\$	3,000.00
2612 Combust p Serv pub	\$	8,400.00
3141 Serv Telefonía Trad	\$	5,731.34
3151 Servicio telefonía celular	\$	2,200.00
3611 Difusión Activ Gub	\$	2,500.00
3751 Viáticos nacionales	\$	1,500.00
3981 Impuesto sobre nóminas	\$	7,949.96
TOTAL EGRESOS	\$	1,020,657.61

6).- PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (IMPLAN). EN ATENCION A LA SOLICITUD QUE VIA OFICIO IMP/SFR/DG/100-2017, LE HIZO LLEGAR LA TITULAR DEL IMPLAN. LO QUE HACE EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
(IMPLAN).**

Clasificador por rubro de ingresos	Estimado
**** I30P-000 DIRECCIÓN GENERAL	-\$ 2,260,507.40
*** I INGRESOS	-\$ 2,260,507.40
** 1100118 RECURSO MUNICIPAL 18	-\$ 2,260,507.40
* 01 INGRESOS	-\$ 2,260,507.40
910100 TRANSFERENCIAS INTER	-\$ 2,260,507.40
TOTAL INGRESOS	-\$ 2,260,507.40

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
(IMPLAN).**

Clasificador por objeto del gasto	Asignado
**** 31120-4201 IMPLAN	\$ 2,260,507.40
*** 1.3.8 TERRITORIO	\$ 2,260,507.40
** 1100118 RECURSO MUNICIPAL 18	\$ 2,260,507.40
* E0001 CIUDAD HUMANA Y LOCA	\$ 2,260,507.40
1131 Sueldos Base	\$ 1,256,842.56
1212 Honorarios asimilados	\$ 100,000.00
1312 Antigüedad	\$ 40,000.00
1321 Prima Vacacional	\$ 21,414.72
1323 Gratif fin de año	\$ 142,764.48
1413 Aportaciones IMSS	\$ 93,600.00
1421 Aportaciones INFONAVIT	\$ 28,000.00
1522 Liquid por indem	\$ 60,000.00
1541 Prestaciones CGT	\$ 81,185.64
1551 Capacitación SP	\$ 60,000.00
2111 Mat y útiles oficin	\$ 25,000.00
2121 Maty útiles impresi	\$ 40,000.00
2141 Mat y útiles Tec In	\$ 8,000.00

2151	Mat impreso e info	\$	2,600.00
2161	Material de limpieza	\$	8,000.00
2212	Prod Alimen instal	\$	17,000.00
2461	Mat Eléctrico	\$	3,000.00
2531	Medicinas y prod far	\$	1,000.00
2612	Combus p Serv pub	\$	25,000.00
2711	Vestuario y uniformes	\$	7,000.00
2911	Herramientas menores	\$	2,400.00
2921	Ref Edificios	\$	5,000.00
2941	Ref Eq Cómputo	\$	6,000.00
2961	Ref Eq Transporte	\$	12,000.00
3111	Serv Energía Electr	\$	17,200.00
3141	Serv Telefonía Trad	\$	15,000.00
3151	Servicio telefonía celular	\$	8,000.00
3171	Serv Internet	\$	25,000.00
3321	Serv de diseño	\$	25,000.00
3411	Serv Financieros	\$	500.00
3451	Seg Bienes patrimón	\$	20,000.00
3511	Cons y mantto Inm	\$	5,000.00
3512	Adaptación de inmuebles	\$	10,000.00
3551	Mantto Vehíc	\$	10,000.00
3751	Viáticos nacionales	\$	20,000.00
3831	Congresos y convenciones	\$	11,000.00
3852	Gto Oficina SP	\$	2,000.00
3921	Otros impuestos y derechos	\$	1,000.00
3981	Impuesto sobre nóminas	\$	21,000.00
5151	Computadoras	\$	9,000.00
5971	Licencia informatica	\$	15,000.00
TOTAL EGRESOS		-\$	2,260,507.40

7).- PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL PATRONATO DE LA FERIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. LO QUE HACE EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

AL PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL PATRONATO DE LA FERIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Clasificador por rubro de ingresos		Estimado
**** I30R-001 FERIA	-\$	2,782,500.00
*** I INGRESOS	-\$	2,782,500.00
** 1100118 REC. MUNICIPAL 2018	-\$	2,782,500.00

* 01 INGRESOS	-\$	2,782,500.00
910100 TRANSFERENCIAS INTER	-\$	2,782,500.00
TOTAL INGRESOS	\$	2,782,500.00

**AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL PATRONATO DE LA FERIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**


Clasificador por objeto del gasto	Asignado
**** 31120-4701 PATRONATO DE LA FERIA	\$ 2,782,500.00
*** 2.4.1 FERIA	\$ 2,782,500.00
** 1100118 REC. MUNICIPAL 2018	\$ 2,782,500.00
* E0001 FERIA	\$ 2,782,500.00
1212 Honorarios Asimilados.	\$ 40,000.00
2111 Materiales y utiles de oficina.	\$ 6,000.00
3111 Servicio de energia electrica.	\$ 78,500.00
3411 Servicios financieros y bancarios.	\$ 4,000.00
3612 Impresión y elaboración de pub.	\$ 4,000.00
3613 Espectaculos culturales.	\$ 2,650,000.00
TOTAL EGRESOS	\$ 2,782,500.00

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I, VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.


ING. YSMAEL LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.





LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

EL LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TARIMORO ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 121, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 76, FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCIÓN I Y VI, 236 Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 32 ORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, ESTANDO PRESENTES 9 DE LOS 10 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

CÓDIGO DE ÉTICA Y GUÍA DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TARIMORO, GUANAJUATO.

INTRODUCCIÓN.

Las y los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tarimoro, Guanajuato., debemos reflejar en nuestra conducta diaria, y en nuestra actuación profesional el compromiso en el servicio a los demás, que se traduzca en confianza por parte de la ciudadanía hacia el actuar de quienes integramos la Administración Pública Municipal.

El Código recogido en este documento, contiene el propósito, las convicciones, la visión y los valores del Gobierno Municipal, además de que puntualiza el comportamiento institucional que se debe tener, pues establece algunos criterios de conducta que deberán servir como orientación para nuestra labor diaria.

El camino que debemos recorrer como Gobierno cercano a la sociedad, transparente, efectivo y confiable, pasa necesariamente por el comportamiento personal de cada uno de nosotros, en la tarea del servicio.



CAPITULO PRIMERO.

Del objeto, filosofía, visión y ámbito de aplicación del código de ética.

ARTICULO 1.- Objeto

El presente Código tiene por objeto establecer el conjunto de valores bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para que la actuación de los mismos se traduzca en actitudes positivas que generen un impacto tanto en su entorno laboral como en beneficio de la sociedad en general.

Artículo 2.- Filosofía.

El propósito, las convicciones, los valores y reglas de integridad que se plasman en el Código., manifiestan la filosofía humanista que sirve como base del plan de Gobierno Municipal. Señala el compromiso que el gobierno Municipal tiene con los Tarimorenses en trabajar para mejorar su calidad de vida; en el que el Municipio de Tarimoro tiene como eje del desarrollo a la persona, cuenta con familias sanas, y educadas que conviven en ciudades humanas y comunidades dignas, gozando de una economía basada en el conocimiento, en armonía con el medio ambiente, forjando su destino a la gobernanza, y evaluando los resultados para dar seguimiento a sus anhelos como lo señala a su vez el Plan Municipal de Desarrollo.



Artículo 3.- Visión

Tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos, y fines institucionales de acuerdo con los valores y actitudes aceptadas para su cumplimiento puntual.

En este sentido, el documento contiene la visión, el propósito, las convicciones del Plan de Gobierno Municipal y los valores del Gobierno Municipal, sabiendo que no son los únicos; además de que puntualiza el comportamiento institucional que se debe tener, pues establece algunas reglas de integridad que deberán servir como orientación para el quehacer diario de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

El presente Código es de observancia general para los servidores públicos de las dependencias y entidades paramunicipales del Municipio de Tarimoro, Guanajuato., cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulan su desempeño, por ende, toda persona que ingrese o se encuentre adscrita a cualquier área deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO.**DE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO.****Artículo 5.- Misión.**

Somos una administración pública municipal innovadora que busca el bienestar de las familias Tarimorenses, impulsando a través de sus programas el beneficio para el desarrollo sustentable del Municipio y así elevar su calidad de vida.

Artículo 6.- Visión

Ser un Municipio reconocido como impulsor del desarrollo integral sustentable, y gestor de naves impulsoras para la generación de empleo y con esto lograr un beneficio a la economía de sus habitantes.

CAPÍTULO TERCERO.**DE LAS CONVICCIONES.****Artículo 7.- Nuestras convicciones:**

- I) Tenemos como lo más importante a la persona.
- II) Sumamos de forma corresponsable a la sociedad en el diseño, seguimiento y evaluación de nuestros programas y proyectos.
- III) Creemos que un buen gobierno es la base de un estado competitivo.
- IV) Defendemos los derechos de las y los trabajadores.
- V) Prohibimos todo tipo de discriminación, enalteciendo el respeto a la dignidad humana.

VI) Promovemos una cultura de igualdad laboral y no discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO Y SUS ACTITUDES.

Artículo 8.- nuestros valores y sus actitudes institucionales son:

I.- Amor.

Es un acto de voluntad, por el que libremente se quiere y busca la bien de otra persona. Es donación del propio ser: entrega total, gran firmeza en la intención de conservar el afecto vivido, capacidad de desprenderse, busca, el bien-estar y el bien-ser de las y los demás.

Actitudes relacionadas:

- a). **Alegría.** Sentimiento grato y vivo que suele manifestarse con signos exteriores. Palabras, gestos o actos con que expresa un sentimiento.
- b). **Amistad.** Compartir con las personas intereses comunes y tiempo libre, generando una simpatía y ayuda mutua.
- c). **Autoestima.** Es la valoración generalmente positiva de sí mismo, es también la valoración de las diversas características y rasgos corporales
- d). **Bienestar.** Estado de la persona cuyas condiciones físicas, mentales y emocionales le proporcionan un sentimiento de satisfacción y tranquilidad.
- e). **Cariño.** Sentimiento que se expresa por medio de gestos, caricias, besos, palabras, actos de protección y cuidado hacia las demás personas
- f). **Comprensión.** Ponerse en el lugar de la otra persona y actuar en consecuencia.
- g) **Comunicación.** Establecer canales adecuados para relacionarse con las y los demás, comunicándoles real interés por ellos.
- h) **Confianza.** Gozar de aceptación de la actuación propia, por parte de las y los demás, gracias a un actuar congruente y leal, buscando siempre el bien común.
- i) **Cuidado.** El actuar de la persona que pone interés y atención en lo que hace para que salga lo mejor posible.
- j) **Sentido de pertenencia.** Reconocer lo que Tarimoro nos ha dado y nos da, y sentir orgullo de pertenecer a él. Tributar al Municipio el honor y servicio debidos, reforzando y defendiendo el conjunto de valores que representa.
- k) **Solidaridad.** Hacer propias las necesidades de las personas y actuar a favor de otras desinteresadamente y con alegría, y de manera especial de las y los más necesitados de apoyo.
- l) **Subsidiariedad.** Prestar ayuda necesaria a otras personas en sus tareas y obligaciones, sin sustituirlas; apoyándolas únicamente en lo necesario para que alcancen sus objetivos personales, sociales y profesionales.

II.- Respeto.

Es la base de la convivencia. Es el reconocimiento del valor inherente del ser humano, y de los derechos innatos de las personas y de la sociedad. Comienza en nosotros mismos.

Actitudes relacionadas:

a) Aceptación. Valoración entre lo bueno y benéfico hacia sí mismo y para los demás.

b) A los Derechos Humanos. Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

c) Apertura. Escuchar con atención y sin interrumpir a nuestro interlocutor, disponiendo nuestra mente a incorporar sus aportaciones positivas.

d) Autocontrol. Capacidad de control o dominio sobre uno mismo, implica razonar antes de actuar ante una situación impersonal.

e) Consideración. No hacer a otra persona lo que no nos gusta que nos hagan.

f) Equidad. Igualdad o justicia en el trato de las personas, es decir, dar a cada una lo que le corresponde.

g) Equidad de género. Las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

h) Igualdad. Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades, no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

i) Igualdad de género. Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

j) Flexibilidad. Adaptar el comportamiento a las circunstancias de cada persona, sin abandonar los criterios de actuación personal.

k) No discriminación. Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

l) Inclusión. Incorporar a la vida y al quehacer diario a las personas que por alguna circunstancia se han visto desfavorecidas o han sufrido algún tipo de discriminación o exclusión social; y de manera especial a las personas con alguna discapacidad.

m) Orden. Actuar de acuerdo a las prioridades de los objetivos propuestos, en la distribución del tiempo y realización de las actividades.

III.- Benedicencia.

Para poder hablar de Benedicencia, a sabiendas de que es una virtud, es necesario entender el valor de la caridad, el cual hace a la persona capaz de darse a los demás, aceptando sus individualidades. Benedicencia significa expresar y reconocer las cualidades y potencialidades que tenemos las personas.

Actitudes relacionadas:

a) Amabilidad. Actuar con detalles positivos hacia las personas que tratemos, haciéndolas sentir siempre bien en nuestra presencia.

b) Asertividad. Es la habilidad personal que nos permite expresar directamente los propios sentimientos, opiniones y pensamientos y defender nuestros derechos, en el momento oportuno, de la forma adecuada, sin negar ni desconsiderar los sentimientos, opiniones, pensamientos y derechos de los demás.

c) Bien decir. Hablar bien de las personas, encontrar sus rasgos positivos y callar cuando no podamos alabar.

d) Contención. Actitud de la persona comedida, seria y reservada en su manera de hablar, anteponiendo los sentimientos, pasiones o impulsos.

e) Ecuanimidad. Es igualdad y constancia de ánimo, que procura establecer una sana comunicación y mejora de las relaciones humanas.

f) Humildad. Las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

g) Optimismo. Mostrar una cara positiva de la vida, que corresponde con una buena actitud hacia las personas y circunstancias que nos toque enfrentar.

Prudencia. Emitir juicios de acuerdo a criterios rectos y verdaderos, ponderando las consecuencias de la propia actuación antes de tomar una decisión, siempre pensando en el bien común.

IV.- Honestidad.

Vivir congruentemente entre lo que se piensa y lo que se demuestra con nuestros actos a los demás y es apropiado para nuestro actuar. Es el reflejo de nuestro interior y exterior.

Actitudes relacionadas:

a) Conciencia. Conocimiento responsable y personal de una acción determinada, como un deber o una situación, así como la facultad para formular juicios espontáneos e inmediatos sobre los actos propios y los ajenos.

b) Confianza. Es la seguridad que alguien deposita en otra persona y que a su vez refuerza los vínculos afectivos.

c) Determinación. Característica de las personas con principios, firmeza y resolución en la manera de actuar.

d) Congruencia y unidad de vida. Comportarse como servidora y/o servidor público y como integrante de la sociedad, siempre apegados a un compromiso con el bien y la rectitud.

e) Justicia. Esforzarse continuamente en dar a las demás personas lo que les es debido, de acuerdo con sus deberes y derechos como personas, compañeras y compañeros de trabajo, ciudadanía y comunidad.

f) **Liderazgo.** Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

g) **Rectitud.** Actuar con apego a la legalidad y sin buscar o aceptar compensaciones de cualquier persona que pueda comprometer el desempeño como servidora y servidor público.

h) **Sencillez.** El hablar, vestir y actuar concuerda con las intenciones personales, siempre buscando el bien de las personas, sin afectaciones ni dobles intenciones.

i) **Rendición de cuentas.** Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y las autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

j) **Sinceridad.** Decir siempre la verdad acerca de lo que se piensa y actuar en consecuencia, respetando en todo momento la intimidad de las demás personas y las reservas de oficio.

k) **Tranquilidad.** Es el estado de calma, serenidad o paz, que experimenta una determinada persona al momento de realizar una acción favorable.

l) **Transparencia.** Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Municipal como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

V.- Responsabilidad.

Implica tomar decisiones libremente, aceptando las consecuencias, deberes y obligaciones. Somos auténticamente libres y dueños/as de nuestro proyecto de vida y de todas las decisiones pasadas y futuras.

Actitudes relacionadas:

a) **Austeridad.** Usar responsablemente los recursos con los que se cuenta, evitando todo aquello que supone desperdicio.

b) **Compromiso.** Asumir una obligación contraída, y tener la firme determinación de actuar en conformidad a esos principios y criterios.

c) **Confianza.** Creer en las aptitudes propias y en la capacidad de las personas para realizar bien las labores encomendadas.

d) **Creatividad.** Abrir la mente y perseguir nuevas maneras de realizar las actividades.

e) **Consecuencia.** Es el resultado de las acciones al momento de valorar las diversas situaciones.

f) **Constancia.** Voluntad inquebrantable y continuada en la determinación de hacer una cosa o en el modo de realizarla. Es la virtud que nos conduce a llevar a cabo lo necesario para alcanzar las metas que nos hemos propuesto.

g) **Cumplimiento.** Concluir las encomiendas propuestas, así como la ejecución de las responsabilidades personales y compartidas.

h) **Eficiencia.** Es la capacidad para obtener los resultados deseados, en un momento determinado, que favorece el logro de objetivos de la administración pública.



i) **Entorno cultural y ecológico.** Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural del Estado y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

j) **Iniciativa.** Hace referencia a la actitud mediante la cual una persona decide hacer algo esperando obtener algún resultado específico a partir de ello.

k) **Innovación.** Tener la actitud de reinventar el quehacer diario, siempre buscando nuevos caminos para lograr el bien común, implementando permanentemente los mejores modos de hacer y sobre todo, de ser.

l) **Laboriosidad.** Cumplir con puntualidad y diligencia los deberes u obligaciones.

m) **Lealtad.** Aceptar, reforzar y proteger a lo largo del tiempo los vínculos adquiridos con la familia, amistades, personal en el centro de trabajo, patria, instituciones y el conjunto de valores que representan.

n) **Perseverancia.** Llevar a buen término las acciones comprometidas, superando las dificultades que se presenten. Terminar lo que se comienza y hacerlo bien.

o) **Puntualidad.** Es el cuidado y diligencia en realizar las actividades a su debido tiempo, es decir en llegar o partir de un lugar a la hora convenida.

VI.- Generosidad.

Es la cualidad para ser útil y caritativo/a. La persona generosa es desprendida y sabe compartir.

Actitudes relacionadas:

a) **Armonía.** Es anhelar el bien de las personas, actuar de modo constructivo y ayudarles en su camino a lograr lo que quieren. Es tener la certeza de que todo está bien. Es sinónimo de paz, de calma, de satisfacción, de plenitud, de alegría y de tranquilidad.

b) **Apoyar.** Ayudar a que una persona consiga algo o a que una cosa se desarrolle o suceda y colaborando o influyendo en ciertos aspectos.

c) **Bondad.** Conmoverse ante las personas necesitadas de apoyo y motivarse a actuar en su ayuda de una manera cordial.

d) **Caridad.** Impulsa a interesarse por las demás personas y a querer ayudarlas, especialmente a las que más nos necesitan.

e) **Compartir.** Es la acción de distribuir, repartir o dividir algo en varias partes. De esta forma, se busca la satisfacción de las demás personas mediante los propios recursos personales.

f) **Desprendimiento.** Es una acción de brindar apoyo desinteresadamente hacia las personas que lo necesitan.

g) **Nobleza.** Es tener la sensibilidad interna para experimentar lo que la otra persona siente y crear conexión con esa persona, llegando a tener sus momentos de desánimo y profunda alegría. Permite a las personas ser solidarias, escucharlas y comprender a quien lo necesita.

h) **Solidaridad.** Hacer propias las necesidades de las personas y actuar a favor de otras desinteresadamente y con alegría, y de manera especial de las y los que más nos necesitan.

i) **Voluntad.** Capacidad humana para decidir con libertad lo que se desea y lo que no.

VII. Unión.

La unidad da sustento, fuerza y valor para hacer que lo imposible se haga posible. Se construye a partir de una visión compartida, una esperanza anhelada, un fin altruista o una causa para el bien común.

Actitudes relacionadas:

- a) Bien común.** Es desempeñar nuestras actividades en función de la búsqueda del beneficio de todas las personas. Se puede entender como aquello de lo que se beneficia toda la ciudadanía, los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todas y todos dependemos.
- b) Determinación.** Es tomar decisiones con alto grado de confianza y seguridad. Es asertividad en su estado más puro.
- c) Colaboración.** Es el trabajo de varias personas en conjunto tanto para conseguir un resultado muy difícil de realizar individualmente como para ayudar a conseguir algo a quien por sí mismo no podría.
- d) Cooperación.** Es el conjunto de acciones y esfuerzos que, colectivamente con otra u otras personas, realizamos con el objetivo de alcanzar una meta en común.
- e) Empatía.** Conectar afectiva y efectivamente con los sentimientos de las y los demás.
- f) Fortaleza.** Resistir las influencias nocivas, soportando la adversidad que se presenta y entregarse con valentía para influir positivamente en las personas.

CAPÍTULO QUINTO.**DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.****Artículo 9.- En general deben observarse las siguientes conductas:**

- I) Nos conduciremos con objetividad, imparcialidad y confidencialidad en todas nuestras acciones.
- II) Cumpliremos con las atribuciones y funciones que establezcan las normas de nuestro cargo.
- III) Utilizaremos las atribuciones de nuestro cargo para beneficio institucional y de generación de valor para los ciudadanos.
- IV) Atenderemos las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación.
- V) Nos conduciremos con imparcialidad en nuestra jornada laboral durante los periodos en que se desarrollen los procesos electorales.
- VI) Utilizaremos con el máximo aprovechamiento los recursos humanos, materiales y financieros con que contemos para desempeñar nuestras funciones.
- VII) Fomentaremos la cultura de la denuncia como medio ciudadano para reducir las conductas desfavorables y elevar la calidad de los servicios gubernamentales.
- VIII) Observaremos siempre las debidas reglas del trabajo respetuoso, incluyente e imparcial.
- IX) Colaboraremos con nuestros compañeros y compañeras, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- X) Mantendremos una actitud de colaboración y de enseñanza con nuestros compañeros y compañeras de trabajo, transmitiremos conocimientos, ideas, experiencias y habilidades, en especial a los más nuevos.



XI) Propondremos soluciones a dificultades que se nos presente para alcanzar las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

XII) Actuaremos con sencillez y usaremos apropiadamente los bienes y medios que tengamos para cumplir con nuestras labores.

Artículo 10.- En materia de información pública:

I) Orientaremos/canalizaremos a los solicitantes de acceso a información pública.

II) Atenderemos de forma ágil y expedita los requerimientos de las unidades de enlace en materia de acceso a la información pública.

III) Mantendremos integrados de manera lógica los expedientes y archivos institucionales bajo nuestro resguardo.

IV) Conservaremos los archivos de manera ordenada, limpia, segura y sistematizada a fin de que puedan localizarse fácilmente y se conserven en el tiempo.

V) Utilizaremos las comunicaciones electrónicas exclusivamente para asuntos institucionales.

VI) Resguardaremos la información pública y la utilizaremos exclusivamente para los fines institucionales.

Artículo 11.- Quienes tenemos a nuestro cargo tareas relacionadas con contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:

I) Privilegiaremos en todo acto, el interés público sobre los intereses privados.

II) Actuaremos con base en el principio de equidad y libre concurrencia en cada uno de los actos que conforman los concursos públicos, otorgando condiciones de igualdad a todas las personas participantes.

III) Las comunicaciones con las personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarios, las haremos solamente a través de medios institucionales.

Artículo 12.- Quienes trabajamos en programas gubernamentales:

I) Realizaremos la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera imparcial.

II) Observaremos las reglas que dicte la autoridad electoral en periodos de elecciones.

Artículo 13.- Para quienes prestamos trámites y servicios:

I) Trataremos de manera amable y cordial al público que solicite algún trámite o servicio. Tener siempre presente que nuestro Gobierno es de Rostro Humano y Sentido social.

II) Trataremos de manera especial a personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o quienes se encuentren en notoria ignorancia o atraso social. Es nuestro deber humano enseñar al que no sabe.

III) Agilizaremos los trámites y servicios que prestemos, poniéndonos siempre en lugar de la persona solicitante.

Artículo 14.- Para los que operamos Recursos humanos:

- I) Garantizaremos la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II) En los procesos de reclutamiento, contratación y ascenso trataremos de manera imparcial a todas las personas participantes observando solamente los parámetros objetivos que sean solicitados.

Artículo 15.- Quienes tenemos a nuestro cuidado vehículos oficiales:

- I) Utilizaremos los vehículos solamente para el trabajo.
- II) Daremos ejemplo de respeto a las reglas de tránsito y manejaremos con responsabilidad y amabilidad.
- III) Conservaremos siempre limpio aun en época de lluvias- el vehículo que utilicemos.
- IV) Informaremos cualquier descompostura a nuestras áreas de servicios por seguridad de quienes lo utilizan y para una mayor conservación de las unidades.

CAPÍTULO SEXTO.**RESPONSABLES DE APLICAR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y GUÍA DE ACTUACIÓN.**

Artículo 16.- Las y los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Municipal son las y los primeros responsables de la difusión, y vivencia de los valores y actitudes emanados de este código, pues están con pleno convencimiento de la importancia que tienen para el servicio público.

De manera personal e intransferible, las personas a quienes se les ha conferido un cargo de dirección en la Administración Pública Municipal, tienen la encomienda de transmitir estos valores, y actitudes a fin de lograr que se practiquen en sus respectivas áreas de responsabilidad e influencia, para mantener vivo y vigente el espíritu contenido en estos principios de actuación.

El cumplimiento del presente código recae en todas y todos los servidores públicos de cada dependencia, entidad y unidad de apoyo del Gobierno Municipal de Tarimoro, Guanajuato.

**CAPÍTULO SEPTIMO****SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 17.- Todos los servidores públicos que no cumplan con los valores, y actitudes emanados de este código, serán sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 18.- las sanciones a que se harán acreedores los servidores públicos que no den el debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente código, serán las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo los medios de defensa derivados del derecho de inconformarse serán los que precisa la ley arriba citada.



TRANSITORIOS

Único. El presente Código entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, dado en la presidencia Municipal de Tarimoro, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.


LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. RAFAEL PATIÑO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.




AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
 LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ